



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, EN LO SUCESIVO "LA PROCURADURÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LCDO. RICARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSÉ VASCONCELOS NÚMERO DOSCIENTOS OCHO, COLONIA CONDESA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06140, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y POR LA OTRA PARTE, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, EN LO SUCESIVO "EL SINDICATO", REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, EL C. MAURICIO OROZCO HERNÁNDEZ, CON DOMICILIO EN CALLE PALENQUE NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS, COLONIA NARVARTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03020, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

## Cláusula 1 Materia de la contratación colectiva

El presente Contrato Colectivo de Trabajo contiene las normas que regulan las bases, derechos y obligaciones bajo las cuales se rigen las relaciones jurídicas entre "LA PROCURADURÍA" y "EL SINDICATO", de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo es aplicable exclusivamente a todos los trabajadores sindicalizados de base, que presten sus servicios personales subordinados en la PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

## Cláusula 2 Definiciones

Para la correcta interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo se entiende por:

- I. "LA PROCURADURÍA": a la Procuraduría Federal del Consumidor.
- II. PROCURADOR: al Titular de "LA PROCURADURÍA".
- III. "EL SINDICATO": al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor.
- IV. "LAS PARTES": a "LA PROCURADURÍA" y "EL SINDICATO".
- V. TRABAJADORA/OR: a la persona física sindicalizada de base que presta un trabajo personal subordinado a la Procuraduría Federal del Consumidor, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- VI. LEY: a la Ley Federal del Trabajo.
- VII. LEY BUROCRÁTICA: a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- VIII. JUNTA: a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o Autoridad Laboral que lo sustituya.
- IX. CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL: al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.





- X. CONTRATO: al presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- XI. NOMBRAMIENTO: al documento por virtud del cual una persona se obliga a prestar a "LA PROCURADURÍA" un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. Para efectos del presente CONTRATO, el Nombramiento que expida "LA PROCURADURÍA" será considerado como acreditante de la Relación de Trabajo.
- XII. LEY DEL ISSSTE: a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- XIII. ISSSTE: al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- XIV. SALARIO BASE O SALARIO TABULADOR: es la cantidad mínima diaria que corresponde al nivel inferior del tabulador autorizado y aplicable a "LA PROCURADURÍA". Actualmente el monto es de \$309.86 (TRESCIENTOS NUEVE PESOS 86/100 M.N.), y se incrementará en los términos que determine el Gobierno Federal.
- XV. PUESTO TABULADO: al que aparece en el tabulador con el correspondiente salario.
- XVI. TABULADOR: al documento técnico de aplicación general en "LA PROCURADURÍA", en el que se establece y fija el salario mensual en términos brutos, para cada uno de los niveles y los puestos contenidos en el mismo, que es autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XVII. CENTRO DE TRABAJO O ADSCRIPCIÓN: al lugar donde el trabajador presta o desempeña sus servicios o labores.
- XVIII. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: a todas las Oficinas de Defensa del Consumidor (ODECO) en el país, Subprocuradurías, Coordinaciones Generales, y cualquier otra oficina que indique el Reglamento y Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.
- XIX. REPRESENTANTE SINDICAL: al representante de los trabajadores frente a "LA PROCURADURÍA", sus Directores de Zona, Encargados, Enlaces o Coordinadores Administrativos, así como en todas las oficinas de "LA PROCURADURÍA" en todo el país, con las atribuciones y facultades señaladas en este CONTRATO.
- XX. COMISIONES MIXTAS: a los Órganos Paritarios estipulados en este CONTRATO y los que por acuerdo de "LAS PARTES" se establezcan, integradas por igual número de representantes de "LA PROCURADURÍA" y "EL SINDICATO", para discutir y resolver con voz y voto sobre los asuntos de su competencia conforme a su propio Reglamento.
- XXI. REGLAMENTO DE ESCALAFÓN: al Reglamento de Escalafón, celebrado entre "LA PROCURADURÍA" y "EL SINDICATO".
- XXII. VACANTE: plaza que se crea o que se deja de ocupar por algún trabajador en forma temporal o definitiva.
- XXIII. ESCALAFÓN: al sistema organizado en "LA PROCURADURÍA", para efectuar las promociones de ascenso en plazas de nueva creación, definitivas y provisionales de conformidad con el REGLAMENTO DE ESCALAFÓN.
- XXIV. ASCENSO: es la promoción de un trabajador mediante el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el presente CONTRATO y en el REGLAMENTO DE ESCALAFÓN.
- XXV. PERMUTA: al cambio de adscripción de un trabajador por otro.





XXVI. REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD: al Reglamento de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de los Trabajadores, celebrado entre "LA PROCURADURÍA" y "EL SINDICATO".

XXVII. CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO: a los cursos que desarrollan conocimientos, habilidades y destrezas de los trabajadores, todo ello de conformidad con la LEY, la normatividad que resulte aplicable y el presente CONTRATO.

XXVIII. REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, que señala la LEY DEL ISSSTE y disposiciones normativas aplicables.

XXIX. CRITERIOS: a los Criterios para la Aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo de la Procuraduría Federal del Consumidor.

XXX. HOSTIGAMIENTO SEXUAL: Es el ejercicio del poder en una relación de subordinación hacia las o los trabajadores en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.

XXXI. ACOSO SEXUAL: una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la o el trabajador, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

XXXII. ACOSO LABORAL: es toda conducta que constituye agresión u hostigamiento, ejercida por un superior jerárquico, o también entre compañeros, en contra de una o un trabajador, por cualquier medio, y que tenga como resultado para la o los afectados, menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación a sus oportunidades en el empleo, siempre que todas estas conductas se practiquen en forma reiterada.

XXXIII. ESTRÉS LABORAL: es aquel que se produce debido a la excesiva presión ejercida por parte de un superior jerárquico en contra de una o un trabajador, que tiene lugar en su entorno laboral.

XXXIV. ADMINISTRATIVO: al Coordinador, Enlace o Encargado Administrativo o cualquier otro nombre que indique el Reglamento y Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, son los responsables de dar trámite a las prestaciones establecidas en el presente CONTRATO.

### Cláusula 3 Legislación aplicable

La relación jurídica entre "LA PROCURADURÍA" y "EL SINDICATO", se regirá por:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados y Convenios Internacionales en los que México sea parte.

II. La Ley Federal del Trabajo.

III. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

IV. Las Leyes Reglamentarias de la Constitución Federal que le sean aplicables.

V. El presente Contrato Colectivo de Trabajo.

VI. Los Acuerdos, Criterios para la Aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo de la Procuraduría Federal del Consumidor, y Reglamentos establecidos en el presente Contrato, Convenios de Colaboración y, demás actos jurídicos celebrados por "LA PROCURADURÍA" y "EL SINDICATO".



- VII. La Ley del ISSSTE.
- VIII. Código Penal Federal.
- IX. Código Nacional de Procedimientos Penales.
- X. Manual de Procedimientos de la Dirección General de lo Contencioso y de Recursos, en Materia de Instrumentación de Actas Administrativas.
- XI. Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2012. Relativa a la igualdad entre mujeres y hombres.
- XII. Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Relativa a los factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención.
- XIII. Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.
- XIV. Supletoriamente en lo no previsto por los ordenamientos legales anteriores, se estará a la costumbre, la moral, las buenas costumbres y los principios generales de derecho.

Cláusula 4  
Clasificación de los trabajadores

Los trabajadores se clasifican conforme al TABULADOR de puestos que rige en "LA PROCURADURÍA", con base en lo establecido por el Gobierno Federal, la legislación aplicable y el presente CONTRATO.

"EL SINDICATO" previo acuerdo con "LA PROCURADURÍA", intervendrá en la formulación, aplicación y actualización del TABULADOR de puestos, por lo que se refiere a los sindicalizados, se entregará copia a "EL SINDICATO".

Cláusula 5  
Representación de "LA PROCURADURÍA"

Para los efectos de este CONTRATO, "LA PROCURADURÍA" estará representada por su Titular, o por los Servidores Públicos que con ese carácter estén investidos conforme a la LEY, el Reglamento y su Estatuto Orgánico.

Cláusula 6  
Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

"LA PROCURADURÍA" reconoce y acepta como único y legítimo representante de los intereses laborales y profesionales de los trabajadores sindicalizados, al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, y por lo tanto se obliga a tratar con éste los conflictos y diferencias de trabajo que surjan entre "LAS PARTES" con motivo de la aplicación e interpretación del presente CONTRATO.





Cláusula 7  
Representación de "EL SINDICATO"

"EL SINDICATO" estará representado por el Secretario General, o a quien éste delegue facultades de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, los que acreditaron su personalidad ante "LA PROCURADURÍA", con la copia certificada de la Toma de Nota, expedida por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o Autoridad Laboral competente, la cual obra en poder de la Dirección General de Recursos Humanos. Respecto a los problemas de carácter individual de los trabajadores, "LA PROCURADURÍA" tratará los asuntos respectivos por conducto de "EL SINDICATO".

Independientemente de lo anterior, los trabajadores que en forma directa, celebren acuerdos con "LA PROCURADURÍA" que contravengán la letra o las finalidades de este CONTRATO o de la LEY, serán nulos.

Cláusula 8  
Obligatoriedad de los acuerdos

"LA PROCURADURÍA" y "EL SINDICATO", se obligan a cumplir todos los Convenios, Adendum a los Convenios, Reglamentos, CRITERIOS, y Acuerdos establecidos en el presente CONTRATO, así como los demás actos jurídicos celebrados entre ellos, con apego a la Constitución, a la LEY y al presente CONTRATO, debiendo estar firmados por sus respectivos representantes.

Cláusula 9  
Requisitos de admisión

Para ingresar a "LA PROCURADURÍA", los aspirantes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud en la forma que autorice "LA PROCURADURÍA" y, en su caso, anexar el oficio con el cual "EL SINDICATO" lo proponga como candidato.
- II. Tener como mínimo 16 años cumplidos, salvo en los puestos en que se manejen fondos y valores de "LA PROCURADURÍA", en cuyo caso deberán tener como mínimo 18 años.
- III. Ser de nacionalidad mexicana, o con legal estancia en el país para realizar el trabajo de que se trate.
- IV. Haber aprobado el examen médico que en su caso establezca "LA PROCURADURÍA". En la realización de dicho examen deberán respetarse los derechos humanos y evitarse en todo momento algún trato discriminatorio a los aspirantes.
- V. Tener la escolaridad, aptitudes y experiencia que "LA PROCURADURÍA" determine con base en los criterios establecidos al efecto por las autoridades competentes.
- VI. Presentar y aprobar los exámenes que "LA PROCURADURÍA" determine.



VII. No haber sido despedido justificadamente de "LA PROCURADURÍA", o no haber sido inhabilitado en términos de la legislación correspondiente. De igual manera, este criterio se observará en caso de reingreso del TRABAJADOR a "LA PROCURADURÍA".

VIII. Presentar la Clave Única de Registro de Población (CURP) y Constancia de Situación Fiscal.

IX. Manifestar bajo protesta de decir verdad, si se encuentra o no desempeñando otro empleo o comisión dentro de la Administración Pública Federal, en caso afirmativo, su ingreso quedará condicionado hasta en tanto se determine la compatibilidad correspondiente.

X. En la admisión se respetará lo contenido en los artículos 2 y 3 de la LEY.

Los anteriores requisitos deberán comprobarse con los documentos idóneos que "LA PROCURADURÍA" estime pertinente, y conforme al procedimiento que se fije, mismo que será dado a conocer a "EL SINDICATO". Una vez cumplidos los requisitos anteriores, serán tomadas en consideración las propuestas que realice "EL SINDICATO", llegando a la determinación mediante consenso entre "LAS PARTES".

Cláusula 10

Promociones o ascensos y permutas

En el caso de promociones o ascensos y permutas, se observará lo establecido en el REGLAMENTO DE ESCALAFÓN.

Cláusula 11

Procedimiento de admisión

En el procedimiento de Admisión se observarán los siguientes criterios:

I. "LA PROCURADURÍA" deberá informar a "EL SINDICATO" en un plazo no mayor de 10 días hábiles, de las vacantes de pie de rama o puestos de nueva creación sindicalizados. Dicho plazo se computará a partir de que se presenten o sean creadas las vacantes según el caso, a efecto de que "EL SINDICATO" proponga los candidatos para ocupar el 50% de las vacantes.

II. Al generarse las vacantes en puestos sindicalizados de los niveles 10 al 15, "LA PROCURADURÍA" lo hará del conocimiento de la Comisión Mixta de Escalafón, para que ésta proceda de conformidad con el REGLAMENTO DE ESCALAFÓN.

III. Una vez concluido el proceso de escalafón, con el fin de cubrir las plazas que hayan quedado vacantes, se solicitará a "EL SINDICATO" que proponga al personal idóneo en un término de 10 días hábiles. En todos los casos se deberá cumplir con los requisitos de escolaridad, aptitudes y experiencia que "LA PROCURADURÍA" determine.

IV. "LA PROCURADURÍA", deberá informar a "EL SINDICATO", la asignación y adscripción a la cual turnaron sus plazas vacantes, derivados de la negociación del 50% de las plazas pie de rama.





V. La Comisión Mixta de Escalafón, vigilará que en los exámenes que se practiquen se observen criterios objetivos, siendo adecuados al puesto respectivo y de conformidad con el TABULADOR de puestos que permitan seleccionar a la persona idónea.

VI. El NOMBRAMIENTO otorgado por "LA PROCURADURÍA" quedará sin efecto si el interesado no toma posesión dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificado, salvo en los casos en que dicho plazo sea ampliado a juicio de "LA PROCURADURÍA", por caso fortuito o fuerza mayor.

VII. Salvo en los casos expresamente señalados en el presente CONTRATO, en ningún caso podrá prorrogarse un NOMBRAMIENTO por tiempo u obra determinados.

## Cláusula 12 No afectación del trabajador

Cuando se lleve a cabo un cambio de adscripción no se podrán afectar en perjuicio de la o el trabajador sus condiciones de trabajo, tales como su salario, categoría, nivel y demás prestaciones, así como las funciones con su categoría.

Los cambios de adscripción deberán ser comunicados a "EL SINDICATO", por escrito o por cualquier otro medio reconocido por la LEY, para su conocimiento.

## Cláusula 13 Traslados de población

En los casos de traslados de una población a otra, solicitados por los trabajadores y debidamente autorizados por escrito por "LA PROCURADURÍA" o sus representantes, no se cubrirán los gastos para tal efecto; en todos los demás casos se estará a lo dispuesto en la LEY, en el presente CONTRATO y en la normatividad aplicable.

## Cláusula 14 Duración de la relación laboral

La vigencia del NOMBRAMIENTO podrá ser por tiempo indeterminado, por tiempo determinado o por obra determinada.

I. Se podrá otorgar un NOMBRAMIENTO por tiempo indeterminado cuando se trate de ocupar una plaza de base que quede vacante por renuncia, jubilación, muerte del trabajador o nueva creación.

II. Se podrá otorgar un NOMBRAMIENTO por tiempo determinado cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar o cuando se trate de sustituir temporalmente a otro trabajador de base hasta por el tiempo en que se reincorpore el titular de la plaza, aun tratándose de una inhabilitación, siempre y cuando quede precisada la causal de la eventualidad.

III. Para efecto de este CONTRATO, el interinato será considerado como un NOMBRAMIENTO por tiempo determinado, en tanto no regrese el titular de la



plaza, cuando el titular de la misma reingrese, "LA PROCURADURÍA" informará por escrito al trabajador interino con diez días hábiles de anticipación a la terminación de su NOMBRAMIENTO.

En caso de existir la ocupación de una plaza que se encuentre en litigio, una vez emitido el laudo correspondiente debidamente ejecutoriado por parte de la autoridad competente, en caso de que éste obligue a "LA PROCURADURÍA" a reinstalar al trabajador, la misma informará por escrito al trabajador interino con diez días hábiles de anticipación a la terminación de su NOMBRAMIENTO, para dar lugar a la terminación de la relación de trabajo. "LA PROCURADURÍA" dará aviso a "EL SINDICATO" de la resolución emitida por la autoridad competente.

Solo se podrá celebrar cualquiera de los nombramientos antes señalados, cuando se cuente con la autorización presupuestal correspondiente.

### Cláusula 15 Contenido del Nombramiento

El NOMBRAMIENTO que expida "LA PROCURADURÍA", acredita la relación laboral entre ésta y el trabajador, el cual debe contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, clave única de registro de población, registro federal de contribuyentes y domicilio del trabajador y del patrón, teléfono, firma y huella dactilar.
- II. Si la relación de trabajo es por obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba;
- III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- IV. Puesto, tipo de NOMBRAMIENTO, justificación en su caso, vigencia, código de puesto, clave de puesto, adscripción, zona económica, nivel, unidad presupuestal y firmas de autorización;
- V. El lugar o los lugares donde deba prestar el trabajo;
- VI. La duración de la jornada y su horario;
- VII. La forma y el monto del salario;
- VIII. El día y el lugar de pago del salario;
- IX. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en "LA PROCURADURÍA" conforme a lo dispuesto en la "LEY"; y
- X. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás, que convengan al trabajador y a "LA PROCURADURÍA".

El NOMBRAMIENTO deberá entregarse a la o el trabajador en un plazo de 30 días, a partir de la fecha de su ingreso.





Cláusula 16  
Causas de suspensión

Son causas de suspensión temporal de los efectos del NOMBRAMIENTO:

- I. Que el trabajador contraiga una enfermedad transmisible u otra que ponga en peligro la salud, la seguridad o la vida de las personas que trabajan cerca de él o la del público al que atienda, mediante dictamen médico del ISSSTE.
- II. La prisión preventiva o arraigo del trabajador, seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa.
- III. Los trabajadores que tienen encomendado el manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos sin goce de salario hasta sesenta días por "LA PROCURADURÍA", o por sus representantes a quienes se delegue tal facultad, cuando apareciera alguna irregularidad en su gestión, mientras se practica la investigación y se resuelve su situación laboral.
- IV. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el de las obligaciones consignadas en el Artículo 31 Fracción III de la misma Constitución.
- V. Cuando así lo determine el Órgano Interno de Control en "LA PROCURADURÍA".
- VI. Aquellas otras causas establecidas por la LEY y el presente CONTRATO.

Las suspensiones al trabajador surtirán efecto a partir de las fechas estipuladas por el Artículo 43 de la LEY y, en su caso, el afectado deberá regresar a su trabajo en los términos del Artículo 45 de la LEY.

En relación a la fracción V, la o el trabajador deberá regresar a su trabajo al día siguiente de la fecha en que termine la causa de la suspensión, de conformidad a la Resolución firme, que determine el Órgano Interno de Control.

El trabajador deberá informar por escrito su reincorporación a la plaza a "LA PROCURADURÍA" con quince días de anticipación.

Cláusula 17  
Causas de rescisión

Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para "LA PROCURADURÍA":

- I. Engañarlo el trabajador o en su caso, "EL SINDICATO" que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.
- II. Incurrir el trabajador durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de "LA





PROCURADURÍA", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la misma, y terceros, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo.

IV. Cometer el trabajador fuera del servicio, contra los representantes de "LA PROCURADURÍA", sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento del NOMBRAMIENTO.

V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.

VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.

VII. Comprometer el trabajador por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él.

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento o acoso sexual, contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo.

IX. Revelar el trabajador o dar a conocer asuntos de carácter reservado, o confidencial con perjuicio de "LA PROCURADURÍA".

X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo no mayor de treinta días, sin permiso de "LA PROCURADURÍA" o sin causa justificada.

XI. Desobedecer el trabajador a "LA PROCURADURÍA," a sus representantes o a sus jefes inmediatos sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.

XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "LA PROCURADURÍA" y presentar la prescripción suscrita por el médico del ISSSTE.

XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

XV. Actuar como asesor, gestor o agente particular y tomar a su cuidado el trámite de asuntos relacionados con "LA PROCURADURÍA", aún fuera del horario de trabajo, sin la debida autorización.

XVI. Solicitar, insinuar o aceptar del público gratificaciones u obsequios por dar preferencia en la atención de los asuntos, por interferir en su trámite o resolución, u otras que impliquen una prerrogativa o ventaja particular en el trámite administrativo.

XVII. Proporcionar información, revelar o divulgar datos, hechos, informes, opiniones, estudios, documentos, trabajos o investigaciones de "LA PROCURADURÍA" que no hayan sido dados a conocer públicamente con anterioridad o hayan sido autorizados.

XVIII. La presentación de documentos falsos para la prestación del servicio.

XIX. El abandono del empleo.





XX. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

Cuando "LA PROCURADURÍA", pretenda rescindir a algún trabajador, deberá cumplir con lo que señala la LEY y el presente CONTRATO.

## Cláusula 18

### Procedimiento de levantamiento de Acta Administrativa

Cuando un trabajador aparentemente haya incurrido en alguna falta que amerite sanción o se encuadre en alguna causal de rescisión, el jefe inmediato del trabajador o el Titular de la Oficina, procederá a levantar Acta Administrativa, cumpliendo con el siguiente procedimiento:

I. "LA PROCURADURÍA" notificará por escrito con dos días hábiles de anticipación, los citatorios correspondientes al trabajador y al REPRESENTANTE SINDICAL; las referidas notificaciones, se harán por conducto del área o dirección a la que se encuentre adscrito el trabajador, por conducto de su jefe inmediato o por el servidor público que éste designe para tal fin.

II. Se citará al trabajador al levantamiento del acta administrativa, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración verbalmente o por escrito, la que deberá ser ratificada en cuanto a contenido y firma dentro del acta, en torno a los hechos que se le imputen.

III. En el citatorio, se precisarán los hechos y actos que se le imputen al trabajador, el lugar, el día y la hora en que se levantará el acta respectiva, la autoridad ante la cual se desarrollará ésta, el derecho de ofrecer testigos de descargo y las pruebas que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen; el trabajador, tendrá el derecho de comparecer asistido de un REPRESENTANTE SINDICAL o un integrante del Comité Ejecutivo del Sindicato titular de El CONTRATO.

IV. El citatorio respectivo, se entregará de manera personal al trabajador de que se trate, en el área de trabajo en la cual preste sus servicios, en su domicilio o bien donde se le ubique. En caso de que se negara a recibir se asentará ello con dos testigos.

En el supuesto de no encontrar al trabajador en el domicilio proporcionado por él a "LA PROCURADURÍA", se fijará en la puerta del mismo una cédula señalando fecha y hora en la que deberá esperar a la persona que sea designada para tal efecto; en caso de no encontrarse en la fecha y hora señalada, la notificación para el levantamiento del Acta Administrativa se efectuará con la persona que se encuentre en el domicilio o, en su caso, de no encontrarse persona alguna, se fijará dicho citatorio en la puerta del domicilio del trabajador, dándose por debidamente notificado, sin que esto afecte la validez del mismo.

V. En el acta administrativa referida se asentará lo siguiente: los hechos que motivaron la instrumentación del acta administrativa, manifestaciones de los testigos de cargo; la declaración del trabajador, manifestaciones de los testigos de descargo, y la manifestación de la representación sindical, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al REPRESENTANTE SINDICAL.



LA PROCURADURÍA" cuenta con 30 días naturales, para instrumentar el acta administrativa y emitir el dictamen correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 517 de la LEY.

*La Dirección General de Recursos Humanos, hará del conocimiento de "El SINDICATO", cuando se determine la imposición de alguna sanción en contra de algún trabajador de base, derivado de la instrumentación de acta administrativa.*

## Cláusula 19 Abandono de trabajo

*Se considerará abandono del trabajo, cuando la o el trabajador que, iniciada la prestación de los servicios, se ausente de él y haya expresado su intención de no volver definitivamente; lo que puede inferirse a partir de los hechos concretos que así lo revelen o lo hagan presumir.*

*Cuando se pretenda rescindir a algún trabajador por alguna de las causas señaladas en esta cláusula, se debe cumplir con lo prescrito en la Cláusula 18.*

## Cláusula 20 Causas de terminación

Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes.
- II. La muerte del trabajador.
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término, de conformidad con el presente CONTRATO.
- IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo.
- V. La renuncia del trabajador.

## Cláusula 21 Cambios de adscripción

Los trabajadores sólo podrán ser cambiados de Adscripción a una Unidad Administrativa diversa, por alguna de las siguientes causas:

- I. Por ascenso en virtud de una promoción hecha al trabajador, previo consentimiento del mismo y de conformidad al Reglamento de Escalafón.
- II. Por reorganización.
- III. Por necesidad del servicio debidamente justificada.
- IV. Por desaparición de la Unidad Administrativa, cuando ello sea posible a juicio de "LA PROCURADURÍA".
- V. Por permuta autorizada por la Comisión Mixta de Escalafón, en términos del presente CONTRATO y de conformidad con el REGLAMENTO DE ESCALAFÓN.





- VI. Por fallo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o por Autoridad Federal competente.
- VII. Por medida disciplinaria, en términos del presente CONTRATO.
- VIII. Por motivos de salud debidamente acreditados por el ISSSTE,
- IX. Por acuerdo entre "LAS PARTES".

En los casos previstos en las fracciones II, III y IV deberá justificarse y dar intervención a "EL SINDICATO" en términos del presente CONTRATO.

Cuando los cambios de adscripción involucren a varios trabajadores de una Unidad Administrativa, "LA PROCURADURÍA" y "EL SINDICATO" de común acuerdo analizarán su implementación.

En todo cambio de adscripción, se respetará la categoría, nivel, salario y prestaciones, sin afectar ningún derecho del trabajador.

Cláusula 22  
Sanciones

Por incumplimiento al presente CONTRATO, se aplicarán las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Amonestación escrita con registro en el expediente del trabajador en los casos de incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el CONTRATO.
- II. Suspensión por un día de trabajo:
  - a) En el caso de que el trabajador tenga seis retardos en un mes calendario.
  - b) La acumulación de seis amonestaciones escritas registradas en el expediente del trabajador.
- III. Reubicación a otra Unidad Administrativa distinta a la de su adscripción, cuando no cumpla alguna de las obligaciones previstas en las Fracciones III, VI, VII, VIII, XI, XIV, XIX, XX o XXIII de la Cláusula 84, o incurra en alguna prohibición prevista en las Fracciones I, II, IV, VI, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII o XVIII, de la Cláusula 85 del presente CONTRATO.

Cláusula 23  
Salario

Salario es la cantidad que recibe el trabajador por los servicios prestados a "LA PROCURADURÍA"; según la zona económica para cada puesto; éste constituye la cantidad que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas en este CONTRATO; en cuanto a su monto, se estará a lo establecido en el TABULADOR vigente en "LA PROCURADURÍA".



Cláusula 24  
Igualdad de salario

Para cada trabajo desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, sin que pueda ser modificado por razones étnicas, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil o cualquier otra que sea discriminatoria.

Cláusula 25  
Lugar y forma de pago

"LA PROCURADURÍA", hará los pagos en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios durante la jornada o, por transferencia electrónica. Asimismo, las retribuciones las realizarán en moneda de curso legal, en cheques, por quincena o víspera.

"LA PROCURADURÍA", entregará quincenalmente a las/los trabajadores los recibos de cada pago efectuado a través de los medios que considere idóneos.

Cláusula 26  
Prima quinquenal

Por cada cinco años de servicio efectivo prestado hasta llegar a veinticinco, los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima quinquenal. "LA PROCURADURÍA" hará el cómputo y el pago de este concepto automáticamente. En el caso de que "LA PROCURADURÍA" no realice el pago automático de esta prestación, cubrirá la retroactividad correspondiente al ejercicio presupuestal, con base en la normatividad aplicable.

Años de Servicio	Cantidad Mensual
5 Años	\$160.00
10 Años	\$185.00
15 Años	\$235.00
20 Años	\$260.00
25 Años	\$285.00

Estos montos se incrementarán de acuerdo a la normatividad establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cláusula 27  
Descuentos al salario

Solo podrán hacerse retenciones, descuentos, o deducciones al salario de los trabajadores en los siguientes casos:





- I. Cuando esté expresamente previsto en la LEY o en el presente CONTRATO.
- II. Por deudas contraídas con "LA PROCURADURÍA", pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.
- III. Por cobro de cuotas sindicales.
- IV. Por aportaciones a fondos para la ayuda de los trabajadores, siempre que el trabajador hubiera manifestado previamente de una manera expresa su conformidad.
- V. Por descuentos ordenados por el ISSSTE con motivo de obligaciones contraídas por los trabajadores.
- VI. Por pago de abonos al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores al Servicio del Estado.
- VII. Por falta de asistencia injustificada.
- VIII. Por no registrar asistencia en la entrada o salida.
- IX. Por la acumulación de retardos de acuerdo con la Cláusula 37 del presente CONTRATO.
- X. Por pensión alimenticia o cualquier otro requerimiento de carácter judicial.
- XI. Cuando el trabajador adquiera bienes a proveedores con los cuales "LA PROCURADURÍA" haya celebrado previamente algún convenio.

El total de los descuentos no podrá exceder el 30 % del importe del salario, excepto en los casos que se refieren las fracciones V, VI y X.

Cláusula 28  
Aguinaldo

Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual, que estará comprendido en el presupuesto de "LA PROCURADURÍA", el cual deberá pagarse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el otro 50 por ciento a más tardar el 15 de enero.

El aguinaldo será equivalente a 40 días de salario del trabajador, sin deducción alguna y en términos de la reglamentación que se expida al efecto, incluyendo la fiscal. A los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicio, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado.

Cláusula 29  
Nulidad de la cesión de salarios

Es nula la cesión de salarios a favor de terceras personas. Los salarios deberán pagarse personalmente al trabajador, salvo que éste por causa justificada autorice a otra persona para que lo reciba a su nombre, a través de carta poder suscrita por dos testigos y debidamente autorizada por "LA PROCURADURÍA".



**Cláusula 30  
Jornada de trabajo**

Jornada de trabajo es el tiempo que el trabajador está obligado a prestar sus servicios y está a disposición de "LA PROCURADURÍA", de acuerdo con el horario oficial que se le haya fijado en atención a las necesidades del servicio.

**Cláusula 31  
Duración de la jornada**

La duración de la jornada de trabajo será de siete horas.

**Cláusula 32  
Tipos de jornada**

La jornada de trabajo podrá ser diurna, nocturna o mixta.

Se considera jornada diurna la comprendida entre las 06:00 y las 20:00 horas.

Se considera jornada nocturna la comprendida entre las 20:00 y las 06:00 horas.

La jornada mixta es la que comprenderá fracciones de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno abarque menos de tres horas y media, pues en caso contrario se considerará jornada nocturna.

**Cláusula 33  
Jornadas distintas**

"LA PROCURADURÍA" podrá autorizar la fijación de jornadas de trabajo distintas a las anteriores por necesidades del servicio en las Unidades Administrativas que lo requieran, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a siete horas.

**Cláusula 34  
Horario de trabajo**

El horario de trabajo que deberá observarse en "LA PROCURADURÍA" es de las 8:30 a las 15:30 horas, sin embargo, éste podrá variar a juicio de "LA PROCURADURÍA".

**Cláusula 35  
Registro de asistencia**

La Dirección General de Recursos Humanos, emitirá mediante Oficio, los mecanismos para el registro de asistencia de las y los trabajadores, mismos que aplicarán de manera general en todas las oficinas de "LA PROCURADURÍA".





Cláusula 36  
Horas extraordinarias

Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana. Las horas extraordinarias deberán ser autorizadas previamente y por escrito por el representante de "LA PROCURADURÍA" facultado para ello. El pago de las horas que se haya efectivamente laborado, se cubrirá de conformidad con la LEY.

Cláusula 37  
Horario especial por estudios

A los trabajadores que estudien en alguna escuela reconocida oficialmente, en Instituciones de Educación Media Superior o Superior, se procurará adecuar su horario para realizar sus estudios; de cualquier manera deberán cubrir su jornada completa. Para tal efecto, el trabajador tendrá que acreditar de manera fehaciente su calidad de estudiante vigente, donde se indique el horario escolar y renovar su solicitud cada fin de cursos.

Cláusula 38  
Tolerancia y retardos

La entrada de labores es a las 8:30 horas, después de este horario, se concederá al trabajador una tolerancia de 15 minutos, es decir, de las 8:31 a las 8:45 horas; será retardo de las 8:46 a las 9:00 horas; de las 9:01 horas en adelante se considerará como falta.

En el caso de los horarios especiales en las horas de entrada se concederá al trabajador una tolerancia máxima de 15 minutos; a partir del minuto 16 y hasta el minuto 30, se considerará retardo; del minuto 31 en adelante se considerará como falta.

Un trabajador podrá tener un máximo de cinco retardos en un mes calendario. Por cada retardo adicional del sexto al octavo, se procederá a sancionarlo con la suspensión de un día. En caso de reincidir se procederá a su cambio de adscripción del trabajador y de continuar la reincidencia, se procederá en términos de la Cláusula 18 del presente CONTRATO.

Las madres trabajadoras y padres trabajadores con guarda y custodia, con hijos hasta los 12 años de edad, una vez transcurrido el margen de tolerancia, que es de las 8:31 a las 8:45 horas, se les concederá otro adicional de 15 minutos; es decir, de las 8:46 a las 9:00 horas, en consecuencia se considerará retardo de las 9:01 a las 9:15 horas, dichas/os trabajadores presentarán en la Coordinación Administrativa de su adscripción física los documentos que acrediten tener hijos menores de 12 años.



En los casos de las madres y padres trabajadores que tengan hijos que requieran de cuidados especiales, previo dictamen médico del ISSSTE, se concederá el horario señalado en el párrafo anterior, debiendo solicitarlo en la Dirección General de Recursos Humanos.

Si el trabajador advierte alguna anomalía en el sistema de control de asistencia, deberá dar aviso de manera inmediata a su administrativo y a la Dirección General de Recursos Humanos para su aclaración.

Cláusula 39  
Justificaciones de faltas o registro de asistencia

El trabajador que por enfermedad no asista a sus labores deberá justificar su inasistencia mediante la entrega de la licencia médica respectiva expedida únicamente por el ISSSTE, esta justificación deberá entregarse en el primer día hábil siguiente a la terminación de la licencia.

De igual manera los trabajadores que asistan a la Clínica de Detección y Diagnóstico Automatizado (CLIDDA), deberán justificar sus inasistencias, mediante la entrega del pase de atención, o con las constancias correspondientes. "LA PROCURADURÍA" justificará los días que el trabajador asista a la clínica.

Las justificaciones de faltas sólo podrán ser otorgadas previamente a las mismas y por las personas que a su vez hayan sido también previamente autorizadas para ello. Las que correspondan por comisión oficial se harán con base en el presente CONTRATO. Las realizadas de conformidad con el presente CONTRATO, no afectarán el ejercicio de otros derechos contenidos en el mismo.

En los casos de fuerza mayor o caso fortuito se estará a lo dispuesto en la LEY. En estos casos la o el responsable de la Unidad solicitará instrucciones a la Dirección General de Recursos Humanos para la justificación correspondiente.

Los trabajadores que por causas de fuerza mayor no asistieran a sus labores, deberán dar aviso de inmediato al Superior Jerárquico de su Unidad Responsable, debiendo proporcionar la evidencia que acredite en forma fehaciente el acontecimiento que impidió al servidor público presentarse a su centro de labores; lo anterior, se justificará de conformidad con el mecanismo para el registro, control de asistencia y cambio de horario, que para tal efecto emita la Dirección General de Recursos Humanos.

En casos de excepción o inéditos aplicará lo dispuesto en la Cláusula NOVENA Transitoria del presente CONTRATO.





Cláusula 40  
Días de descanso obligatorio

Serán días de descanso obligatorio:

- I. El 1 de enero.
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
- IV. El 1 y 5 de mayo.
- V. El 16 de septiembre.
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
- VII. El 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- VIII. El 25 de diciembre.
- IX. El que determinen las Leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.
- X. Los que decrete el Gobierno Federal.
- XI. Los que conceda "LA PROCURADURÍA".

Cláusula 41  
Descanso semanal

Por cada cinco días de labores, el trabajador disfrutará de dos días de descanso continuos, de preferencia sábado y domingo con goce de salario.

Cuando por necesidades del servicio se impida al trabajador tomar sus aludidos descansos en esos días, el trabajador indicará a su jefe inmediato o superior jerárquico, los días a descansar, los cuales se aplicarán durante los siguientes 15 días.

En los trabajos o programas que establezca "LA PROCURADURÍA", y que requieran una labor continua, "LAS PARTES" se comprometen a conducirse de conformidad al artículo 70 de la LEY y NOVENA TRANSITORIA del CONTRATO.

Las/los Encargados Administrativos de las Unidades Responsables, informarán oportunamente a la Dirección General de Recursos Humanos, para los trámites respectivos.

El ejercicio de este derecho no afectará el de otros contenidos en este CONTRATO.

Cláusula 42  
Día del trabajador de "LA PROCURADURÍA"

El 5 de febrero se celebrará el día del trabajador de "LA PROCURADURÍA", para el efecto se otorgará a favor de los trabajadores sindicalizados de base, la cantidad de 9.15 veces de salario base, el cual se pagará preferentemente en el mes de febrero teniendo como límite el mes de marzo. Para el pago de dicho beneficio, se



considerará la definición de salario señalada en la Cláusula 2 fracción XII del presente CONTRATO.

### Cláusula 43 Premio de antigüedad

Durante la ceremonia del premio de antigüedad, se entregarán los reconocimientos y premios de antigüedad a los trabajadores que tengan múltiplos de cinco años reconocidos en las entidades y dependencias de la Secretaría de Economía a partir de los diez años de servicio.

El premio de antigüedad, consistirá en una cantidad calculada con base en lo siguiente:

Años de antigüedad	Veces de salario base del premio
10	22.25
15	30.28
20	39.12
25	51.77
30	67.03
35	79.88
40	81.63
45	82.00

En todos los casos anteriores se considerará la definición de salario señalada en la Cláusula 2 fracción XII del presente CONTRATO. El pago se efectuará en la fecha que corresponda al día de la ceremonia.

"LA PROCURADURÍA", verificará la información contenida en las Hojas Únicas de Servicio de las entidades y dependencias de la Secretaría de Economía proporcionadas por el trabajador, así como el tiempo prestado ante la institución. La fecha de corte para el pago respectivo será el 5 de febrero de cada año.

En todos los casos anteriores, los trabajadores a nivel nacional, recibirán un reconocimiento firmado por el titular de "LA PROCURADURÍA" y de "EL SINDICATO", y descansarán el día en que se efectúe la ceremonia correspondiente. En este mismo acto a los trabajadores que se hayan jubilado en el año inmediato anterior, se les otorgará un reconocimiento firmado por quien sea el titular de "LA PROCURADURÍA".

A cada trabajador beneficiado, la Dirección General de Recursos Humanos, por conducto de su Coordinador o Encargado Administrativo, le hará llegar la invitación correspondiente; de igual manera entregará a "EL SINDICATO" la lista de los trabajadores favorecidos con diez días de anticipación a la fecha de su celebración. Si el trabajador con derecho a uno de estos beneficios fallece antes





de recibirlos, la entrega se hará al beneficiario que haya designado ante "LA PROCURADURÍA".

Cláusula 44  
Trabajadores fundadores

Los trabajadores que acrediten ser fundadores de cualquier delegación de "LA PROCURADURÍA" gozarán de una gratificación extraordinaria anual de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), como reconocimiento a su trayectoria y constancia en el desempeño de su trabajo. El pago se efectuará en la fecha que se celebre la ceremonia del premio de antigüedad.

Cláusula 45  
Descansos durante la lactancia

Durante la lactancia las mujeres tendrán dos descansos de media hora cada uno para alimentar al bebé; cuando la trabajadora lo solicite, se procurará que los descansos sean el primero a la hora de entrada, es decir de 8:30 a 9:00 horas; de las 9:01 a las 9:15 horas, será su tolerancia como trabajadora; de las 9:16 a las 9:30 horas tolerancia adicional y de las 9:31 a las 9:45 horas, se considerará retardo; a partir de las 9:46 horas será falta. El segundo descanso se otorgará a la hora de la salida, es decir, de las 15:00 a las 15:30 horas. Éstos se otorgarán por un período de seis meses contados a partir de la fecha de reincorporación de su licencia por maternidad y previa presentación de los comprobantes emitidos por el ISSSTE.

Las trabajadoras interesadas deberán presentar la solicitud correspondiente acompañada del acta de nacimiento del menor con 15 días de anticipación al término de su licencia médica para gozar del beneficio desde el primer día que se incorpore a laborar.

En caso de que a la madre trabajadora le sea cambiado su NOMBRAMIENTO por cualquier causa o razón, ésta deberá hacer de nueva cuenta la solicitud de descansos durante la lactancia.

Cláusula 46  
Descanso por cumpleaños

"LA PROCURADURÍA" otorgará el día de descanso al trabajador en su cumpleaños, siempre y cuando sea en día laborable.

Cláusula 47  
Día de la madre y del padre

Las madres trabajadoras que acrediten tal calidad, disfrutarán del 10 de mayo como día de descanso y recibirán el pago de 16 veces de salario base, entendiendo por salario la definición establecida en la Cláusula 2 fracción XII del presente CONTRATO.



Los padres trabajadores que acrediten dicha calidad, recibirán en la primera quincena del mes de junio de cada año, el pago de 16 veces de salario, tomando como base el monto de salario indicado en la Cláusula 2 fracción XII del presente CONTRATO. Igualmente, los padres disfrutarán como día de descanso el viernes previo al Día del Padre.

Las madres o padres trabajadores deberán presentar ante los Coordinadores, Encargados o Enlaces Administrativos, copia certificada del acta de nacimiento de sus hijos para cotejo y entregar copia simple de la misma.

Los Coordinadores, Encargados o Enlaces Administrativos, deberán entregar bajo su más estricta responsabilidad a la Dirección General de Recursos Humanos en los plazos que ésta establezca, la revisión e información correspondiente que acredite la calidad de madres y padres trabajadores, con el objeto de generar el pago aludido.

#### Cláusula 48 Días económicos

"LA PROCURADURÍA" otorgará 13 días económicos al año con goce de salario a los trabajadores que tengan una antigüedad superior a doce meses, los cuales serán concedidos de lunes a viernes, con excepción de que se una a la Semana Mayor, vacaciones o días festivos que otorgue la LEY.

En los casos en que el trabajador no haya disfrutado de los días económicos, tendrá derecho al pago de los no utilizados, tomando como base el salario del trabajador. Dicho pago se hará durante los primeros treinta días del año siguiente al que se generó su derecho, siempre y cuando no haya causado baja durante el mismo, quedando excluidos de este pago aquellos trabajadores que hubiesen disfrutado más de diez días económicos durante el año. Este beneficio se hará extensivo a los trabajadores de nuevo ingreso en forma proporcional en los días que correspondan al año calendario, después de haber cumplido con seis meses un día de antigüedad en "LA PROCURADURÍA", sin que tengan derecho al pago de aquéllos que no hayan sido disfrutados por la o el trabajador.

La parte proporcional será un día por mes atendiendo a la fecha de ingreso del trabajador a "LA PROCURADURÍA".

Los días económicos operarán únicamente para los trabajadores de nuevo ingreso que hayan cumplido seis meses un día de servicios ininterrumpidos a favor de "LA PROCURADURÍA".

#### Cláusula 49 Trámite de días económicos

Los días económicos deberán solicitarse por escrito con una anticipación mínima de 24 horas, excepto que el hecho generador del permiso suceda después del





horario de labores, de manera que al trabajador no le sea posible comunicarse con su jefe inmediato, o en quien se delegue esta facultad en cada unidad administrativa.

Cláusula 50  
Autorización de días económicos

Los jefes inmediatos previamente facultados por "LA PROCURADURÍA", deberán autorizar hasta tres días económicos que podrán ser consecutivos al mes, debiendo haber por lo menos tres días hábiles de por medio en los periodos vacacionales, Semana Mayor y días festivos, sin rebasar los 13 días anuales, pudiendo ser de lunes a viernes.

Por causas de fuerza mayor, "EL SINDICATO" previo acuerdo con la Autoridad, podrá apoyar al trabajador en sus gestiones para la autorización de los días económicos ante las autoridades correspondientes de "LA PROCURADURÍA" los cuales podrán ser consecutivos y pegados a los periodos vacacionales, Semana Mayor y días festivos.

Cláusula 51  
Vacaciones

Los trabajadores que tengan más de 12 meses de servicio continuo, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que señale "LA PROCURADURÍA". Los trabajadores con más de seis meses de servicio continuo podrán solicitar el disfrute de la parte proporcional de sus vacaciones, las cuales se otorgarán en los periodos vacacionales que determine la Dirección General de Recursos Humanos. El trabajador deberá disponer de los días que le correspondan de vacaciones en forma continua, hasta agotarlos.

Cuando un trabajador no pudiera disfrutar de sus vacaciones en los periodos señalados, por necesidades del servicio o por incapacidad legalmente comprobada, lo hará durante los tres meses siguientes a la fecha que haya desaparecido la causa que lo impidiere, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos de vacaciones o en guardias tendrán derecho al pago doble del salario.

Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración, ni tampoco serán acumulables unas con otras.

En casos de excepción o inéditos se estará a lo dispuesto en la Cláusula NOVENA Transitoria del presente CONTRATO.



Cláusula 52  
Prima vacacional

Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional del 50 por ciento de los salarios correspondientes a los días hábiles de las vacaciones.

Cláusula 53  
Enfermedad del trabajador durante las vacaciones

Si durante el periodo de vacaciones el trabajador sufiere una enfermedad que le impida disfrutarlas, tendrá derecho a que se le repongan los días de vacaciones no disfrutados, siempre y cuando se presente la licencia médica expedida por el ISSSTE.

Cláusula 54  
Ayuda para lentes

Cuando el ISSSTE prescriba anteojos, lentes de contacto o lente intraocular a un trabajador, "LA PROCURADURÍA" otorgará por una sola vez, en el transcurso de un año calendario, una ayuda por 16.50 veces de salario base, entendiendo por salario la definición establecida en la Cláusula 2 fracción XII del presente CONTRATO.

En los casos en que el total sea menor al importe de la ayuda proporcionada, sólo se cubrirá el costo que ampare dicha factura.

Cláusula 55  
Ayuda para prótesis

Cuando el ISSSTE prescriba prótesis dentales, ortopédicas o auditivas a un trabajador, "LA PROCURADURÍA" otorgará una ayuda por una sola vez, en el transcurso de un año calendario por 24.00 veces de salario base, entendiendo por salario la definición establecida en la Cláusula 2 fracción XII del presente CONTRATO.

Para otorgar esta ayuda el trabajador presentará la prescripción médica correspondiente y la factura original.

Cláusula 56  
Ayuda para licencia de conducir

"LA PROCURADURÍA" cubrirá el costo para la obtención o renovación de la licencia de conducir tipo "A" o "B" en la Ciudad de México o su equivalente en las Entidades Federativas, a los trabajadores que en el desempeño normal de sus labores manejen vehículos propiedad de "LA PROCURADURÍA". Para tal efecto, el trabajador presentará a la Dirección General de Recursos Humanos la documentación referente al pago efectuado.





Cláusula 57  
Ayuda para Guardería

A las madres trabajadoras que no reciban atención por parte de las estancias oficiales de bienestar infantil cercanas a su domicilio particular o de trabajo, "LA PROCURADURÍA" les otorgará la cantidad de 9 veces de salario base mensualmente por un solo hijo, cuya edad no sea menor de 45 días ni mayor de seis años, hasta en tanto se resuelva la aceptación definitiva de sus hijos en las estancias oficiales, cuyo trámite deberán las madres continuar.

Esta prestación se hará extensiva a los trabajadores viudos y a los divorciados que tengan la custodia legal de sus hijos debidamente acreditada ante "LA PROCURADURÍA". Para el cálculo de esta prestación se entenderá por salario la definición de la Cláusula 2 fracción XII del presente CONTRATO. Los trabajadores interesados deberán presentar con oportunidad la solicitud correspondiente, o estar en lista de espera.

Cláusula 58  
Ayuda por defunción

En caso del fallecimiento de un trabajador, "LA PROCURADURÍA" cubrirá a quienes se hayan hecho cargo de la inhumación hasta 6 veces del último salario mensual de la o del trabajador, previa comprobación de gastos.

Cláusula 59  
Ayuda para titulación

A los trabajadores que al término de sus estudios superiores con validez oficial, se les exija tesis u otra modalidad para titulación y que les genere un costo para concluirlos, "LA PROCURADURÍA" otorgará, por única vez, la cantidad de 38 veces de salario base, entendiéndose por salario la definición establecida en la Cláusula 2 fracción XII del presente CONTRATO. Esta ayuda se otorgará a los diez primeros trabajadores que lo soliciten por año. Para otorgarla, el trabajador presentará los justificantes necesarios en la forma que establezca "LA PROCURADURÍA".

Cláusula 60  
Ayuda para Juguetes de día del niño

El 30 de abril de cada año, "LA PROCURADURÍA" otorgará como ayuda para la adquisición de juguetes, a cada uno de los trabajadores, por cada hijo menor de 12 años, un pago por un monto de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N), previa entrega de las actas de nacimiento que acrediten la calidad de padre o madre.



Cláusula 61  
Ayuda para útiles escolares

Previo al inicio de un nuevo ciclo escolar, de conformidad al calendario que para tal fin emita la Secretaría de Educación Pública, "LA PROCURADURÍA" otorgará como ayuda para la adquisición de útiles escolares a cada uno de los trabajadores, por cada hijo que curse el nivel primaria, un pago por un monto de \$400.00 (Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N), previa entrega de los comprobantes de trámite de inscripción.

Cláusula 62  
Incentivo Navideño

Durante la primer quincena del mes de diciembre de cada año, "LA PROCURADURÍA" otorgará como incentivo navideño a cada trabajador, un pago por un monto de \$644.00 (Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N).

Cláusula 63  
Becas de estudios

"LA PROCURADURÍA" otorgará 40 becas anuales por la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100, M.N.) 20 de ellas serán para estudios de nivel medio superior y 20 para nivel superior.

Los trabajadores beneficiados deberán presentar la constancia de estar inscritos en una institución con reconocimiento de validez oficial y tener como mínimo una calificación de 8.5 (ocho punto cinco) o su equivalente.

"LA PROCURADURÍA" apoyará hasta un máximo de 40 trabajadores por única vez y dentro de un año calendario con el costo del examen ante el CENEVAL o su equivalente para acreditar la educación media superior, siempre y cuando el resultado sea aprobatorio. Dicho beneficio será a costo devengado y se cubrirá al trabajador de conformidad con el procedimiento que establezca "LA PROCURADURÍA". Para la aplicación de dicho concepto, se observará invariablemente la suficiencia presupuestal con que cuente "LA PROCURADURÍA".

"LA PROCURADURÍA" podrá hacer las verificaciones que considere convenientes para constatar la autenticidad de los documentos que se le presenten, así como la validez de los estudios.

Cláusula 64  
Becas para hijos de trabajadores

"LA PROCURADURÍA" otorgará 315 becas anuales a los hijos de las/los trabajadores que estén estudiando en el nivel: Primaria, Secundaria, Medio Superior y Superior.





Los trabajadores a cuyos hijos se beneficie, deberán presentar oportunamente la constancia de inscripción correspondiente y tener el promedio mínimo señalado en cada caso.

Las becas se distribuirán de la siguiente manera:

I. 115 becas anuales de \$2,010.00 (Dos Mil Diez Pesos 00/100 M.N.), cada una para estudios de primaria. Promedio requerido 9 (Nueve) o su equivalente.

II. 95 becas anuales de \$2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.), cada una para estudios de secundaria. Promedio requerido 8.7 (Ocho punto siete) o su equivalente.

III. 70 becas anuales de \$2,630.00 (Dos Mil Seiscientos Treinta Pesos 00/100 M.N.), cada una para estudios de nivel medio superior. Promedio requerido 8.4 (Ocho punto cuatro) o su equivalente.

IV. 35 becas anuales de \$2,630.00 (Dos Mil Seiscientos Treinta Pesos 00/100 M.N.), cada una para estudios de nivel superior. Promedio requerido 8.4 (ocho punto cuatro) o su equivalente.

En caso de existir mayor demanda en el número de becas señaladas en los incisos anteriores, se podrá disponer del presupuesto no ejercido en cada caso a fin de beneficiar a un mayor número de trabajadores; siempre y cuando no exista alguna disposición que lo impida.

## Cláusula 65 Programas deportivos y culturales

"LA PROCURADURÍA" estimulará el desarrollo cultural y deportivo de los trabajadores, organizando periódicamente en coordinación con "EL SINDICATO" de acuerdo con sus programas, eventos deportivos, culturales y recreativos, otorgando apoyos para fomentar el deporte de los trabajadores con la participación de "EL SINDICATO".

"LA PROCURADURÍA" promoverá los eventos, festejos y apoyos, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal en la partida correspondiente. Asimismo, otorgará las facilidades a los trabajadores interesados para asistir a los juegos deportivos, proporcionará las instalaciones y el personal necesario para el desarrollo de dichas actividades.

Para el caso de los juegos intersindicales organizados por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), se atenderá a lo dispuesto por la convocatoria respectiva, acordando de manera conjunta entre "EL SINDICATO" y "LA PROCURADURÍA" su aplicación, vigilando en todo momento que no se afecten los servicios que presten en sus centros de trabajo.

JUNTA FEDERAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
SECRETARÍA AUXILIAR DE  
RELACIONES LABORALES



## Cláusula 66 Tipos de licencias

Los trabajadores tienen derecho a dos tipos de licencias:

- I. Licencia sin goce de salario.
- II. Licencia con goce de salario.

## Cláusula 67 Licencias sin goce de salario

Las licencias sin goce de salario se concederán en los siguientes casos:

- I. Para el desempeño de cargos de elección popular, por el tiempo que dure el cargo y hasta por seis años.
- II. Cuando sean promovidos para desempeñar cargos de confianza, por el tiempo que ocupen en el cargo.
- II Bis. Cuando por concurso escalafonario sea promovido para ocupar una plaza provisional.
- III. Por razones de carácter personal hasta por seis meses a los trabajadores que tengan una antigüedad mínima de doce meses.  
Dicha licencia podrá prorrogarse por un período igual, siempre y cuando el trabajador tenga una antigüedad mínima de tres años continuos.
- IV. Para ocupar cargos de confianza en la Administración Pública Federal, debiendo presentar constancia expedida por la Unidad Administrativa competente de la Dependencia o Entidad en que presta sus servicios, en la que acredite con su nombramiento el cargo que desempeña, la cual deberá renovarse cada seis meses. En este último caso, la licencia se podrá conceder hasta por tres años, debiendo el trabajador al término de ésta reincorporarse a "LA PROCURADURÍA", de no ser así se procederá a rescindir su NOMBRAMIENTO de conformidad con el presente instrumento legal.

## Cláusula 68 Licencias con goce de salario

Las licencias con goce de salario se concederán en los siguientes casos:

- I. Licencia pre y postnatal, tres meses.
- II. Licencia por adopción, seis semanas.
- III. Licencia por paternidad y adopción, cinco días hábiles.
- IV. Licencia por cuidados maternos, doce días hábiles.
- V. Licencia por matrimonio, cinco días hábiles.
- VI. Licencia para presentación de Tesis, diez días hábiles.
- VII. Licencia pre jubilatoria, tres meses.
- VIII. Licencia por fallecimiento de un familiar, cinco días hábiles.
- IX. Licencia por comisión sindical.
- X. Licencia para cuidados de un familiar.





Cláusula 69  
Requisitos para licencia sin goce de salario

Para otorgarse licencias sin goce de salario establecidas en la Cláusula 67, deberán satisfacerse invariablemente los siguientes requisitos:

- I. Que sean solicitadas a su jefe inmediato y a la Dirección General de Recursos Humanos cuando menos con 15 días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicien, haciendo del conocimiento el trabajador a "EL SINDICATO" de dicha solicitud.
- II. Que el solicitante funde su petición en la Cláusula 81 Fracción XX del presente CONTRATO.

ESTADO DE GUATEMALA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
EN LA CIUDAD DE GUATEMALA  
[Handwritten signature]

Los trabajadores que hayan disfrutado de una licencia tendrán derecho a solicitar otra transcurridos 365 días naturales.

En relación a la Cláusula 67 fracciones III y IV, al término de la licencia, el trabajador deberá informar por escrito su reincorporación a la plaza a "LA PROCURADURÍA" con quince días de anticipación.

[Handwritten signature]

Cláusula 70  
Licencia pre y postnatal

Las trabajadoras disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha probable del parto y de dos meses después del mismo.

A las que demuestren haber dado a luz, "LA PROCURADURÍA" les otorgará un apoyo económico de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.), por concepto de canastilla para el o los recién nacidos.

[Handwritten signature]

Cláusula 71  
Licencia por cuidados maternos

"LA PROCURADURÍA" otorgará autorización a las madres trabajadoras con hijos hasta doce años, de doce días al año para ausentarse de sus labores por enfermedad de su menor. Esta prestación se hará extensiva a los trabajadores viudos y a los divorciados que tengan la custodia de sus hijos debidamente acreditada ante "LA PROCURADURÍA" de conformidad con el presente CONTRATO.

[Handwritten signature]

Para disfrutar de la licencia por cuidados maternos, los trabajadores deberán entregar en tiempo y forma la constancia de la enfermedad del menor, expedida por médico autorizado del ISSSTE. En el caso de que se exceda de lo anterior, los días restantes se considerarán a cuenta de días económicos y vacaciones a los que se tenga derecho, salvo que debido a situaciones extraordinarias plenamente justificadas y previa gestión de "EL SINDICATO" ante "LA PROCURADURÍA", acuerden lo procedente.

[Handwritten signature]



Clausula 72  
Licencia de maternidad por adopción

En los casos de adopción de un recién nacido y hasta un año de edad, las madres trabajadoras disfrutaran de un descanso de seis semanas con goce de salario, posteriores al día en que lo reciban legalmente.

Las trabajadoras disfrutarán de una licencia de maternidad por adopción de un infante mayor de un año, por un periodo de cinco días hábiles.

Clausula 73  
Licencia por paternidad y adopción

Los trabajadores disfrutarán de una licencia de paternidad de cinco días hábiles, por el nacimiento de sus hijos, o en el caso de adopción de un infante.

Clausula 74  
Licencia por cuidados de un familiar

"LA PROCURADURÍA" concederá licencia a los trabajadores con goce de salario de cinco días hábiles, que demuestren la necesidad de proveer cuidados a familiares enfermos, en línea recta, para lo cual deberán acreditar mediante constancia médica expedida por Institución de Salud correspondiente, la necesidad de dicho cuidado.

Cláusula 75  
Licencia por matrimonio

A los trabajadores que contraigan matrimonio civil "LA PROCURADURÍA" les otorgará una licencia con goce de salario por una sola vez. La licencia será de cinco días hábiles para los trabajadores con más de un año de antigüedad y podrá ser consecutiva al periodo de vacaciones, o cuando lo solicite el trabajador sin que rebase un periodo de un mes posterior a la fecha de celebración del matrimonio; así mismo, por única vez, se hará un pago de 17.1 veces de salario base, entendiendo por salario la definición establecida en la Cláusula 2 fracción XII del presente CONTRATO.

Para tal efecto deberá presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos de "LA PROCURADURÍA", con copia para "EL SINDICATO", con una anticipación de diez días hábiles, la solicitud de matrimonio entregada al Registro Civil a nombre del trabajador de que se trate.

Dentro de los ocho días hábiles posteriores a aquel en que el trabajador se reincorpore a sus labores, deberá entregar copia del acta de matrimonio en la Dirección General de Recursos Humanos de "LA PROCURADURÍA", de lo contrario el trabajador quedará obligado a reintegrar el salario que hubiera recibido durante





el disfrute de la licencia, autorizando a "LA PROCURADURÍA" a efectuar los descuentos correspondientes para el efecto.

Cláusula 76  
Licencia para presentación de tesis

Los trabajadores tendrán derecho a una licencia de diez días hábiles con goce de salario para la presentación de su tesis y examen profesional, cumpliendo los requisitos que "LA PROCURADURÍA" establezca, de lo contrario el trabajador quedará obligado a reintegrar el salario que hubiere recibido durante el disfrute de la licencia.

Cláusula 77  
Licencia por enfermedad no profesional

Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales tendrán derecho a que se les concedan licencias en los términos de la Ley del ISSSTE.

Cláusula 78  
Licencia pre jubilatoria

Cuando una o un trabajador inicie las gestiones para obtener su pensión por jubilación de acuerdo con la Ley del ISSSTE, "LA PROCURADURÍA" le concederá una licencia de tres meses con goce de salario para que pueda atender los trámites respectivos. En estos casos, "LA PROCURADURÍA" previa solicitud del trabajador, otorgará la Hoja Única de Servicios y el Aviso de Baja Institucional, dentro del término de 15 días hábiles posteriores a la entrega de los formatos de solicitud correspondientes.

El aviso de baja del ISSSTE, se otorgará atendiendo a los tiempos de certificación que establezca el ISSSTE.

Al finalizar la licencia, el trabajador podrá tramitar las siguientes constancias:

- I. Carta de No Adeudo, ante el Encargado Administrativo de la Unidad de su Adscripción.
- II. Carta de No Adeudo, ante la Dirección General de Informática.
- III. Carta de No adeudo ante la Dirección General de Recursos Humanos.
- IV. Una vez reunidas las anteriores, podrá solicitar la Carta de no Adeudo ante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

Cláusula 79  
Licencia por fallecimiento de un familiar

Los trabajadores tendrán derecho a una licencia de cinco días hábiles con goce de salario por fallecimiento de sus padres, hijos, cónyuge, concubina/o, hermanos, abuelos paternos o maternos y nietos, en todo caso, el trabajador deberá presentar



copia del acta de defunción correspondiente que acredite el parentesco dentro de los quince primeros días hábiles contados a partir del vencimiento de la licencia; de no hacerlo deberá reintegrar el salario que hubiere recibido durante el disfrute de la licencia.

Cláusula 80  
Licencia por comisión sindical

Los trabajadores tendrán derecho a licencias con goce de salario para el desempeño de comisiones sindicales. Estas licencias se concederán a treinta y siete integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de "EL SINDICATO".

"LAS PARTES" podrán acordar otras licencias por comisión sindical, con base en las necesidades de "EL SINDICATO" y los servicios que ofrece "LA PROCURADURÍA".

Cláusula 81  
Obligaciones de "LA PROCURADURÍA"

Son obligaciones de "LA PROCURADURÍA":

- I. Cubrir a los trabajadores su salario y demás prestaciones que devenguen en los términos que establezcan las Leyes respectivas y el presente CONTRATO. "LA PROCURADURÍA", entregará quincenalmente a las/los trabajadores los recibos de cada pago efectuado a través de los medios que considere idóneos.
- I. Bis. Reintegrar a la brevedad a los trabajadores los descuentos indebidos.
- II. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para efectuar el trabajo convenido.
- III. Cumplir con todas las medidas de seguridad e higiene y de prevención de accidentes a que está obligado conforme a la LEY, Ley del ISSSTE y al REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
- IV. Elaborar, reformar o adicionar de común acuerdo "LA PROCURADURÍA" y "EL SINDICATO", los CRITERIOS y los reglamentos que indica el presente CONTRATO, de conformidad con la LEY, la Ley del ISSSTE y en las demás Leyes supletoriamente aplicables.
- V. Comunicar a la Comisión Mixta de Escalafón de las vacantes en las plazas sindicalizadas de base que se presenten de los niveles del 10 al 15, dentro de los diez días hábiles a que se dicte el aviso de baja o apruebe oficialmente la creación de plazas sindicalizadas.
- VI. Cubrir las aportaciones que fijen los ordenamientos de la materia, para que los trabajadores reciban los beneficios de la Ley del ISSSTE.
- VII. Proporcionar a los trabajadores los uniformes deportivos y pagos de arbitraje por cada actividad, con la participación de "EL SINDICATO", de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- VIII. Abstenerse de utilizar los servicios de los trabajadores en asuntos ajenos a las labores de "LA PROCURADURÍA".





IX. Expedir constancia de servicios a quienes trabajan y hoja única de servicios a quienes hayan trabajado en "LA PROCURADURÍA", cuando lo soliciten en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

X. Entregar una copia de su NOMBRAMIENTO a la o el trabajador, firmada por los representantes de "LA PROCURADURÍA", en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de su ingreso.

X. Bis. Emitir los nombramientos de las y los trabajadores cuando tengan cambios de puesto, nivel o sean acreedores a una titularidad.

XI. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, para el mejor desempeño de sus funciones, en términos del Capítulo III Bis de la LEY, del presente CONTRATO y el REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD. Dicha capacitación se le dará a las/los trabajadores desde su ingreso, igualmente se proporcionará a las/los trabajadores que se cambie de adscripción o cuando se les asignen nuevas funciones. Los programas de capacitación deberán hacerse de conocimiento de todos los trabajadores por los medios necesarios para su difusión.

XII. Cubrir los pasajes o viáticos al personal que por necesidades del servicio tenga que realizar labores fuera del lugar al que se encuentra adscrito; para estos efectos se expedirá el oficio de comisión correspondiente y entrega de pasajes o viáticos por adelantado de acuerdo a la suficiencia y disponibilidad presupuestal autorizada.

En caso de incumplimiento por parte de "LA PROCURADURÍA", el trabajador no estará obligado a cumplir con la comisión asignada, sin responsabilidad para él.

XIII. Cubrir los viáticos o gastos cuando se traslade a un lugar distinto al de su adscripción para atenderse de enfermedades derivadas de riesgos profesionales, siempre y cuando no haya clínica del ISSSTE en su localidad.

XIV. Cubrir los pasajes o viáticos al trabajador cuando deba trasladarse por necesidades del servicio o por requerimiento oficial, al lugar distinto al de su adscripción.

XV. Cubrir los viáticos o gastos al trabajador y a sus dependientes económicos en línea directa ascendente y descendente hasta el segundo grado, así como el flete de su menaje de casa, cuando el traslado sea del lugar de adscripción a otra población motivado por necesidades del servicio para una residencia mayor de seis meses. El monto de estos gastos se fijará de común acuerdo entre "LAS PARTES" atendiendo a cada caso. En este supuesto se concederán al trabajador los días necesarios para su traslado.

XVI. Proporcionar abogados y otorgar fianza para obtener la libertad caucional del trabajador cuando sea procesado, por hechos ejecutados en cumplimiento de su deber a solicitud del interesado, familiares o representantes Sindicales. En este caso, "LA PROCURADURÍA" expedirá las constancias necesarias para acreditar que el trabajador se encontraba realizando sus labores al ocurrir los hechos, salvo que en ese momento hubiera estado bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas o narcóticos.

XVII. Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que se le soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos; así mismo, proporcionar los informes que





solicite la representación Sindical autorizada cuando se trate de la defensa del trabajador.

XVIII. Hacer las deducciones en los salarios de los trabajadores, para el pago de las cuotas sindicales.

XIX. Proporcionar dos dotaciones de ropa de trabajo y equipo apropiado para sus labores, al personal que con motivo de sus funciones lo requieran, en la primera quincena de junio de cada año.

XX. Conceder licencias con goce y sin goce de salario a los trabajadores, en los términos del presente CONTRATO.

XXI. Establecer un consultorio médico preventivo en el centro de trabajo, así como botiquines adecuados y bien surtidos en el resto de las oficinas.

XXII. Otorgar las comisiones sindicales estipuladas en el presente CONTRATO a "EL SINDICATO" indicando la fecha de inicio y terminación de las mismas.

XXIII. Aportar las cantidades para programas educativos a favor de los trabajadores y sus familias.

XXIV. Establecer convenios con instituciones educativas para que impartan cursos de capacitación y actualización, siempre que dichos cursos tengan relación con las funciones de LA PROCURADURÍA." Cuando se imparta algún curso, se deberá informar oportunamente a las/los trabajadores de "LA PROCURADURÍA", para que puedan inscribirse y para avisar a sus superiores.

XXV. Cumplir con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

XXVI. Guardar a los trabajadores la debida consideración, evitando injuriar, humillar, maltratar u ofender a las/los trabajadores. Los representantes de "LA PROCURADURÍA", que incurran en alguna o varias de las conductas descritas, se les denunciará y en su caso se les deberá sancionar de conformidad con las Leyes y normatividad señalada en la Cláusula 3 del presente CONTRATO.

XXVII. Denunciar y en su caso, sancionar a los representantes de "LA PROCURADURÍA", que cometan actos de Hostigamiento Sexual, asediando en uno o varios sucesos a una o un trabajador, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales. La denuncia se presentará ante la Fiscalía General de la República y el Órgano Interno de Control de "LA PROCURADURÍA".

XXVII Bis. Denunciar y en su caso sancionar, a quien o quienes cometan actos de Acoso Sexual. Ésta conducta es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la o el trabajador, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. La denuncia se presentará ante la Fiscalía General de la República y el Órgano Interno de Control de "LA PROCURADURÍA".

XXVII Ter. Denunciar y en su caso sancionar, a quien o a quienes cometan una conducta de acoso laboral, ejercida por un superior jerárquico, o también entre compañeros, en contra de una o un trabajador, por cualquier medio, y que tenga como resultado para la o los afectados, menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación a sus oportunidades en el empleo, siempre que todas estas conductas se practiquen en forma reiterada. Este tipo de abusos no solo afecta la salud e integridad de las/los trabajadores, sino también vulnera su dignidad y su derecho a la no discriminación. De presentarse alguna conducta de las señaladas, la denuncia se presentará ante la Fiscalía General de la República y el Órgano Interno de Control de "LA PROCURADURÍA".





XXVII Quater. Estrés laboral, es aquel que se produce debido a la excesiva presión ejercida por parte de un superior jerárquico en contra de una o un trabajador, que tiene lugar en su entorno laboral. En caso de que se detecte a una o un trabajador con algún padecimiento a causa del Estrés Laboral, "LA PROCURADURÍA" le otorgara las facilidades necesarias para que sea atendido, así como iniciar una investigación para detectar las causas que lo generaron. "LA PROCURADURÍA" con el fin de prevenir los factores de riesgos psicológicos en el trabajo, promoverá un entorno saludable, implementando programas deportivos, sociales y culturales que beneficien a las/los trabajadores.

XXVIII. Otorgar a los Representantes Sindicales el tiempo y las facilidades necesarias en días hábiles en el horario de labores, para: a) asistir a un Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario; b) a una Asamblea o Reunión Sindical de "EL SINDICATO"; c) para realizar gestiones inherentes a su cargo ante el ISSSTE u otras instituciones Federales y Estatales; d) asistir a reuniones sindicales convocadas por la (FSTSE) Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado; e) para asistir y coadyuvar a los eventos que realice "LA PROCURADURÍA" en beneficio de los trabajadores; f) así como a los trabajadores para celebrar elecciones de REPRESENTANTE SINDICAL, y demás actos sindicales, a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional de "EL SINDICATO".

XXVIII Bis. Otorgar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de "EL SINDICATO" las facilidades necesarias para llevar a cabo asambleas y reuniones sindicales con los trabajadores en cada adscripción.

XXIX. En caso de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente de categoría y salario, siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal correspondiente y se cumpla con la normatividad aplicable al caso.

XXX. Otorgar las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad de las y los trabajadores durante su jornada de trabajo, para tal efecto colocará Detectores de Metales a la entrada de todas las oficinas de "LA PROCURADURÍA".

XXXI. Expedir a favor de las/los trabajadores cuando así lo soliciten por escrito, constancias de antigüedad, recibos originales de pago, copias de su expediente, notas buenas, diplomas, reconocimientos y demás documentos que de acuerdo a la LEY y al presente CONTRATO tengan derecho a obtener.

XXXI Bis. Expedir a favor de las/los trabajadores cuando así lo soliciten por escrito, constancias de NOMBRAMIENTO, que de acuerdo a la LEY y al presente CONTRATO tengan derecho a conservar.

XXXI Ter. "LA PROCURADURÍA" y "EL SINDICATO", convienen, que las plazas de pie de rama que queden vacantes por renuncia, jubilación, muerte del trabajador, o por laudo ejecutoriado, serán otorgadas al trabajador con mayor antigüedad cubriendo un interinato en la Unidad Responsable que se genere dicha plaza. Así mismo "LAS PARTES" convienen, que las plazas que queden vacantes de titular de los niveles 10 al 15 serán otorgadas al trabajador que se encuentre cubriendo dicha plaza. El NOMBRAMIENTO correspondiente, se emitirá a más tardar dentro de los siguientes cuarenta y cinco días después de la desocupación de la plaza.

XXXI Quater. Los representantes de "LA PROCURADURÍA", se abstendrán de intervenir en el régimen interno de "EL SINDICATO", quedando expresamente prohibido cualquier acto que vulnere la integridad o autonomía sindical.





XXXII. Cumplir con las demás obligaciones previstas en la LEY y en el presente CONTRATO.

Cláusula 82  
Facultades de "LA PROCURADURÍA"

Son facultades de "LA PROCURADURÍA" las siguientes:

- I. Cubrir el 50% de las plazas de pie de rama, de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez concluido el proceso escalafonario, con motivo de las vacantes que surjan; el restante 50% será cubierto por los candidatos que proponga "EL SINDICATO".
- II. Contratar y remover libremente a los trabajadores que vayan a ocupar vacantes por tiempo determinado que no excedan de seis meses de conformidad con el presente CONTRATO.
- III. Imponer las sanciones que procedan a los trabajadores que incurran en faltas de conformidad con las Leyes y el presente CONTRATO.

Cláusula 83  
Derechos de los Trabajadores

Además de los derechos que consagran la Constitución y la LEY, las/los trabajadoras tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir los salarios que le correspondan por el desempeño de sus labores ordinarias y extraordinarias, así como las prestaciones a las que tienen derecho. "LA PROCURADURÍA", entregará quincenalmente a la/los trabajadoras los recibos de cada pago efectuado a través de los medios que considere idóneos.
- I Bis. Recibir los reintegros a la brevedad por descuentos indebidos.
- II. Desempeñar las funciones propias de su encargo y labores conexas, salvo que por casos de emergencia se requiera la prestación de otra clase de servicio, siempre y cuando no exista una incapacidad física avalada por el ISSSTE.
- III. Recibir los premios establecidos en la normatividad que sea aplicable, así como en el presente CONTRATO.
- IV. Participar en los concursos y movimientos de Escalafón, de conformidad con el Reglamento respectivo.
- V. Disfrutar de los descansos, vacaciones, prestaciones y licencias de conformidad con la LEY y el presente CONTRATO.
- VI. Ocupar el puesto que desempeñaba al ausentarse por enfermedad, maternidad o licencia, al concluir las causas de suspensión a que se refiere la Cláusula 16 de este CONTRATO.
- VII. Recibir capacitación y adiestramiento de "LA PROCURADURÍA" de conformidad con la LEY, y la Cláusula 81 fracción XI y demás aplicables del presente CONTRATO.
- VIII. Que "LA PROCURADURÍA" le proporcione oportunamente los elementos necesarios para la ejecución del trabajo, incluyendo ropa y equipo de trabajo, en los casos que señala el presente CONTRATO.





- IX. Recibir durante su jornada de trabajo, de hecho y de palabra trato respetuoso por parte de "LA PROCURADURÍA" o sus representantes y de sus compañeros.
- X. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les correspondan como consecuencia de un riesgo de trabajo o enfermedad profesional.
- XI. Recibir y disfrutar las prestaciones de la LEY del ISSSTE.
- XII. Que se acrediten en su expediente las notas buenas a que se haga merecedor.
- XIII. Que se le permita consultar su propio expediente, lo que siempre se hará en presencia de un empleado designado al efecto.
- XIV. Solicitar su cambio de adscripción en términos de la Cláusula 21 del presente CONTRATO.
- XV. Continuar ocupando su puesto al obtener libertad caucional, siempre y cuando no se trate de procesos por delitos de servidores públicos, o de tal manera graves que pudieran interferir en el buen desarrollo de sus labores, a juicio de "LA PROCURADURÍA".
- XVI. Recibir los Representantes Sindicales el tiempo y las facilidades necesarias en días hábiles en el horario de labores, para: a) asistir a un Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario; b) a una Asamblea o Reunión Sindical de "EL SINDICATO"; c) para realizar gestiones inherentes a su cargo ante el ISSSTE u otras instituciones Federales y Estatales; d) asistir a reuniones sindicales convocadas por la (FSTSE) Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado; e) para asistir y coadyuvar a los eventos que realice "LA PROCURADURÍA" en beneficio de los trabajadores; f) otorgar a los trabajadores las facilidades necesarias para celebrar elecciones de REPRESENTANTE SINDICAL, y demás actos sindicales, a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional de "EL SINDICATO".
- XVI BIS. Obtener el Comité Ejecutivo Nacional de "EL SINDICATO", las facilidades necesarias para llevar a cabo asambleas y reuniones sindicales con los trabajadores, en cada adscripción.
- XVII. Desempeñar las labores que le sean posibles en los casos de incapacidad parcial o permanente, debidamente justificada de conformidad con el ISSSTE.
- XVIII. Participar en las actividades deportivas y cívicas cuando se organicen en "LA PROCURADURÍA" y que sean compatibles con sus aptitudes.
- XIX. Renunciar a su empleo.
- XX. Recibir durante su jornada de trabajo por parte de "LA PROCURADURÍA", las medidas necesarias para salvaguardar su vida e integridad.
- XXI. No ser rescindido sino por justa causa.
- XXII. Recibir la atención de "LA PROCURADURÍA" cuando se cometan actos de hostigamiento o acoso sexual, así como, se incurra en los supuestos de acoso o estrés laboral en contra de las/los trabajadores, de conformidad con las leyes y normas jurídicas aplicables.
- XXIII. En caso de supresión de plazas otorgar a los trabajadores afectados otra equivalente de categoría y salario, siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal correspondiente y se cumpla con la normatividad aplicable al caso.
- XXIII Bis. "LA PROCURADURÍA" y "EL SINDICATO", convienen, que las plazas de pie de rama que queden vacantes por renuncia, jubilación, muerte del trabajador, o por laudo ejecutoriado, serán otorgadas al trabajador con mayor antigüedad cubriendo un interinato en la Unidad Responsable que se genere dicha plaza.

SECRETARÍA DE  
ESTADO  
PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN





XXIII. Ter. Negarse a llevar a cabo actos contrarios a la Ley Federal de Protección al Consumidor o cualquier otro ordenamiento legal, inclusive incriminarse de conductas que no haya realizado, cuando ello sea impuesto por sus superiores jerárquicos, debiendo denunciar de inmediato ante el Órgano Interno de Control o ante autoridad competente la situación a que pretende ser obligado.

XXIV. Recibir una copia de su NOMBRAMIENTO, firmada por los representantes de "LA PROCURADURÍA", en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de su ingreso.

XXV. Recibir los pasajes o viáticos, cuando por necesidades del servicio o por comisión oficial se traslade a lugar distinto al de su adscripción; para estos efectos se expedirá el oficio de comisión correspondiente y entrega de pasajes o viáticos por adelantado. En caso de incumplimiento por parte de "LA PROCURADURÍA", el trabajador no estará obligado a cumplir con la comisión asignada, sin responsabilidad para él.

XXVI. Recibir los viáticos o gastos al trabajador y a sus dependientes económicos en línea directa ascendente y descendente hasta el segundo grado, así como el flete de su menaje de casa, cuando el traslado sea del lugar de adscripción a otra población motivado por necesidades del servicio para una residencia mayor de seis meses. El monto de estos gastos se fijará de común acuerdo entre "LAS PARTES" atendiendo a cada caso.

XXVII. Los demás derivados de las Leyes y el presente CONTRATO.

Cláusula 84  
Obligaciones de los trabajadores

I. Tratar los asuntos con su inmediato superior, salvo cuando ello sea imposible por las características del servicio.

II. Informar cuando se le requiera de sus datos personales para el cumplimiento de su trabajo.

III. Desempeñar diariamente su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.

IV. Acatar las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio, en términos de la LEY, la normatividad aplicable y el presente CONTRATO.

V. Expresar en forma respetuosa las objeciones que a su juicio ameriten las órdenes que reciban en términos de la LEY, la normatividad aplicable y el presente CONTRATO.

VI. No divulgar los asuntos, datos, hechos o estudios de que tengan conocimiento.

VII. Tratar con cortesía, respeto y diligencia al público, así como a sus superiores, compañeros y subalternos.

VII Bis. Abstenerse de cometer actos de acoso sexual, en contra de sus compañeros o de los Representantes de "LA PROCURADURÍA".

VIII. Evitar la ejecución de actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros y la de los bienes de "LA PROCURADURÍA".

IX. Manejar adecuadamente los documentos, correspondencia, fondos, valores o bienes cuya administración o guarda estén a su cuidado.





- X. Asistir al trabajo puntualmente y cumplir con las disposiciones para comprobar su asistencia.
- XI. Presentarse aseados y adecuadamente vestidos.
- XII. Usar los uniformes y prendas de vestir que les haya proporcionado "LA PROCURADURÍA".
- XIII. Cumplir las comisiones que por necesidades del servicio se les encomienden en lugar distinto al de su adscripción, teniendo derecho a los viáticos y pasajes correspondientes, justificándolos en términos de la normatividad aplicable; las justificaciones realizadas de conformidad con el presente CONTRATO no afectarán el ejercicio de otros derechos contenidos en el mismo.
- XIV. Prestar auxilio en situaciones en que peligren las personas o bienes, que se encuentran en "LA PROCURADURÍA", siempre que con ello no arriesguen su vida.
- XV. Asistir cuando así se les instruya, a los cursos, prácticas y actos cívicos en los que participe "LA PROCURADURÍA", de conformidad con la LEY, la normatividad aplicable y el presente CONTRATO.
- XVI. Devolver su credencial, cuando por cualquier motivo deje de trabajar en "LA PROCURADURÍA".
- XVII. Asistir a los cursos de capacitación que brinde "LA PROCURADURÍA", en términos de la LEY.
- XVIII. Cuando proceda acatar los cambios de adscripción que "LA PROCURADURÍA" ordene, de conformidad con la LEY y el presente Contrato.
- XVIII. Bis. Cubrir las cuotas sindicales en los términos establecidos en el Estatuto del Sindicato Titular del CONTRATO.
- XIX. Observar buenas costumbres en su trabajo.
- XX. No hacer propaganda de ningún tipo dentro de los edificios o lugares de trabajo, salvo la de difusión de actividades gremiales, que realice el titular del Contrato Colectivo de Trabajo. No se permitirá propaganda o mensajes en los cuales se difame o insulte a cualquier miembro de la comunidad de "LA PROCURADURÍA" y en caso contrario se procederá de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXI. Emplear con la mayor economía los recursos a su disposición. El trabajador será responsable de los daños causados a los bienes de "LA PROCURADURÍA" y cubrirá el pago correspondiente.
- XXII. En caso de rescisión, renuncia o cambio de adscripción, los trabajadores deberán entregar a su jefe inmediato con toda anticipación, los expedientes, documentos, papelería y una lista por escrito de los asuntos que tenga a su encargo, el avance y en su caso el vencimiento; así como los valores y bienes cuya atención, administración o guarda esté bajo su responsabilidad.
- XXIII. Acudir a la práctica de exámenes médicos, así como proporcionar la información necesaria para tal efecto, de conformidad con la normatividad aplicable al caso.
- XXIV. Procurar la mejor armonía en el lugar de trabajo, con las otras unidades administrativas y con las demás personas e instituciones con las que tenga contacto en la realización de su trabajo.
- XXV. Cumplir con todas las medidas sanitarias que dicte "LA PROCURADURÍA".
- XXVI. En caso de que al trabajador le sea otorgado un nuevo NOMBRAMIENTO, deberá presentar una nueva solicitud de asignación de horario a través del área





administrativa de su adscripción, quien la tramitará ante la Dirección General de Recursos Humanos.

## Cláusula 85 Prohibiciones de los trabajadores

Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Desatender su trabajo en horarios de labores, distrayéndose con lecturas, pegar propagandas, actividades políticas no relacionadas con el mismo etc.
- II. Utilizar las herramientas o los equipos de trabajo para otro fin que no sea la realización de su trabajo.
- III. Desatender las medidas y avisos tendientes a conservar la seguridad e higiene en los lugares de trabajo.
- IV. Abandonar sus labores o suspenderlas injustificadamente, aun cuando permanezcan en su sitio de trabajo.
- V. Ausentarse de su lugar de trabajo en horas de labores, sin el permiso correspondiente.
- VI. Hacer colectas, ventas, rifas, tandas u otras actividades de la misma naturaleza o semejante.
- VII. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo por personas no relacionadas con "LA PROCURADURÍA".
- VIII. Introducir bebidas embriagantes o drogas enervantes a los centros de trabajo; así como consumir o realizar cualquier forma de elaboración, distribución o enajenación respecto de las mismas.
- IX. Portar armas de cualquier índole durante sus labores, excepto en los casos en que las funciones del trabajador se lo exijan y se encuentre debidamente autorizado.
- X. Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o no estar en pleno uso de sus facultades, debido a la ingestión de fármacos.
- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos oficiales.
- XII. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del centro de trabajo, o bien, la vida o la seguridad de otros trabajadores o de terceros.
- XIII. Cualquier actividad de agio.
- XIV. Hacer préstamos a cualquier interés cuando se trate de cajeros o pagadores habilitados, así como retener salarios.
- XV. Dar referencias, con carácter oficial sobre el comportamiento y servicios de los trabajadores a sus órdenes, así como proporcionar sin la debida autorización, documentos o informes sobre asuntos de "LA PROCURADURÍA".
- XVI. Ingresar o permanecer en su centro de trabajo después de su jornada laboral sin la autorización correspondiente.
- XVII. Celebrar reuniones o actos de cualquier carácter, ajenos a las labores normales dentro de los recintos oficiales, salvo cuando se cuente previamente con la autorización por escrito de su jefe inmediato.
- XVIII. Celebrar reuniones o actos de cualquier índole dentro de los recintos oficiales, salvo en los casos en que "EL SINDICATO" cuente previamente con la





autorización del titular o responsable de la unidad administrativa, a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional.

XIX. Hacer propaganda o mensajes en los cuales se difame o insulte a cualquier miembro de la comunidad de "LA PROCURADURÍA", en su caso, se procederá de conformidad con la normatividad aplicable

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
DE LA PROCURADURÍA  
DE LOS SERVIDORES A SU PUESTO

## Cláusula 86 Comisiones Mixtas

Son Comisiones Mixtas los Órganos paritarios establecidos en este CONTRATO e integradas por representantes de "LA PROCURADURÍA" y "EL SINDICATO".

## Cláusula 87 Reglamentos

Las Comisiones Mixtas darán a conocer el Reglamento que norme sus objetivos y acciones, las que en todo se apegarán a los principios establecidos en las disposiciones legales aplicables.

## Cláusula 88 Integración de las Comisiones Mixtas

Las Comisiones Mixtas se integrarán con igual número de representantes de "LA PROCURADURÍA" y "EL SINDICATO", no excediendo de tres el número de integrantes de cada parte.

Por cada representante propietario habrá un suplente, el cual sustituirá al propietario en sus ausencias temporales; en caso de ser definitivas, "LA PROCURADURÍA" o "EL SINDICATO" según corresponda, harán el nuevo nombramiento.

En cualquier tiempo "LAS PARTES" podrán remover libremente a sus respectivos representantes, propietarios o suplentes.

## Cláusula 89 Tipos de Comisiones Mixtas

Para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia y para la observancia del presente CONTRATO, se integrarán las siguientes Comisiones Mixtas:

- I. De Escalafón.
- II. De Seguridad y Salud en el Trabajo.
- III. De Capacitación, Adiestramiento y Productividad.



## Cláusula 90 Comisión Mixta de Escalafón

La Comisión Mixta de Escalafón tiene como objetivo vigilar la correcta aplicación de los criterios y procedimiento de escalafón contenidos en su Reglamento.

## Cláusula 91 Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo

La Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo preservar la salud, la integridad y la vida de los trabajadores de "LA PROCURADURÍA", así como velar por la prevención de riesgos de trabajo remitiéndose en todo momento a lo establecido en la Ley del ISSSTE y demás normatividad aplicable.

En el caso de trabajadores con discapacidad, la Comisión podrá proponer acciones que permitan que su trabajo se desarrolle adecuadamente.

## Cláusula 92 Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad

La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, tiene como objetivo vigilar la instrumentación y operación de los planes de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de "LA PROCURADURÍA", y sugerirá las medidas tendientes a perfeccionarlos, todo esto conforme a la normatividad aplicable, así como a las necesidades de los trabajadores y de "LA PROCURADURÍA".

## Cláusula 93 Riesgos profesionales

En materia de riesgos, se estará a lo previsto en la LEY y en la Ley del ISSSTE.

Los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores, en ejercicio o con motivo del trabajo en los términos de la LEY y la Ley del ISSSTE.

## Cláusula 94 Accidente de trabajo

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio o de la estancia de bienestar infantil del ISSSTE a que acuden sus hijos, al lugar de trabajo y de éste a





aquél. Asimismo se encuadran en la citada definición, los trabajadores que sufran accidentes durante el desempeño de una comisión fuera de su centro de trabajo.

Los accidentes de trabajo deberán comunicarse inmediatamente al área administrativa competente, así como a la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Cláusula 95  
Enfermedad de trabajo

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

En todo caso serán consideradas enfermedades de trabajo, las consignadas como tales en las leyes que resulten aplicables a la materia.

Cláusula 96  
Aviso de accidente de trabajo

"LA PROCURADURÍA" deberá avisar al ISSSTE del accidente de trabajo dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento; este aviso podrá ser también notificado por el trabajador, su representante legal o sus familiares.

"LA PROCURADURÍA" o "EL SINDICATO", cuando el trabajador interesado lo solicite, lo orientará para la realización de sus trámites ante el ISSSTE.

Cláusula 97  
Procedimiento de Acta por probable riesgo de trabajo

En caso de probable riesgo de trabajo, el jefe inmediato del trabajador, con la intervención de la Representación Sindical, elaborarán el acta respectiva, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del trabajador víctima del accidente.
- II. Constancia que acredite, en su caso, la comisión del servicio que desempeñaba al ocurrir el accidente.
- III. Fecha, hora, lugar y circunstancias en que ocurrió el accidente.
- IV. Nombre de los trabajadores que tuvieron conocimiento o presenciaron el accidente.
- V. Lugar al que fue trasladado el trabajador después del accidente y determinación de la incapacidad.
- VI. Declaración del trabajador accidentado, incluyendo fecha, hora y lugar del accidente.
- VII. Declaración de dos testigos, haciendo mención de sus cargos y relación que guardan con el accidentado.



VIII. Declaración del Jefe inmediato que tuvo conocimiento del accidente, así como anexar copia de identificación de las personas que intervinieron en el acta.

Cláusula 98  
Restitución luego de riesgo de trabajo

Cuando un trabajador sufra un riesgo de trabajo, se le restituirá de acuerdo con su capacidad en el puesto que desempeñaba, en caso de que no pueda desempeñarlo, se le podrán asignar labores que sean compatibles con sus condiciones físicas.

Cláusula 99  
Indemnizaciones por riesgo de trabajo

Los trabajadores tendrán derecho a las indemnizaciones y demás prestaciones que les otorga la LEY, Ley del ISSSTE y el presente CONTRATO.

Cláusula 100  
Capacitación para mejorar la calidad y la productividad

"LA PROCURADURÍA", se obliga a proporcionar a todas y todos los trabajadores, capacitación y adiestramiento en su trabajo, que les permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas que elaboren "LA PROCURADURÍA" y "EL SINDICATO".

CLÁUSULA 100 BIS

La capacitación y adiestramiento que imparta "LA PROCURADURÍA", tendrá por objeto:

- I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de las/los trabajadores en el desempeño de sus actividades, así como proporcionarle información sobre la aplicación de nuevos procedimientos en ellas.
- II. Preparar a las/los trabajadores para ocupar una vacante de mayor nivel o puesto de nueva creación.
- III. En general, mejorar las aptitudes de las/los trabajadores.

CLÁUSULA 100 TER

Las/los trabajadores que aprueben los exámenes y evaluaciones en los cursos en que participen, tendrán derecho a recibir una constancia de habilidades laborales que expidan los capacitadores.





## CLÁUSULA 100 QUATER

Las/los trabajadores de nuevo ingreso, estarán sujetos a un período de capacitación inicial en el empleo conforme a los planes y programas que al efecto se establezcan.

## CLÁUSULA 100 QUINTER

La capacitación y el adiestramiento es un derecho de las/los trabajadores y se impartirán dentro de la jornada laboral.

## Cláusula 101 Estímulos a la calidad y la productividad

"LA PROCURADURÍA" otorgará estímulos y recompensará a los trabajadores que se distingan en su trabajo, por su compromiso con la Calidad y la Productividad. Estos estímulos y recompensas serán independientes de aquellos que establece la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

## Cláusula 102 Tipos de estímulos

Los estímulos consistirán en:

- I. Notas buenas.
- II. Gratificación en efectivo.
- III. Cualquier otra modalidad que "LA PROCURADURÍA" y "EL SINDICATO" consideren adecuada y para la cual exista la disponibilidad presupuestal, como diplomas y medallas.

## Cláusula 103 Notas buenas

Un trabajador tendrá una nota buena, cuando durante un mes asista ininterrumpidamente a sus labores sin faltas ni retardos, realizando registro correspondiente conforme a los mecanismos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos.

En el cómputo de este periodo, no se tomará en cuenta los días en que el trabajador disfrute de sus vacaciones o cuando falte por enfermedad general comprobada, hasta por diez días hábiles, comisión oficial documentada, descanso por cumpleaños y asistencia a la CLIDDA, conforme a lo señalado en los Criterios, o por comisión sindical.



Cláusula 104  
Gratificación por nota buena

"LA PROCURADURÍA" entregará una gratificación en efectivo consistente en la cantidad de \$550.00 (Quinientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), al trabajador que durante un mes obtenga una nota buena.

Cláusula 105  
Diplomas y medallas

"LA PROCURADURÍA" podrá entregar a sus trabajadores diplomas, medallas u otro tipo de apoyo, cuando exista la disponibilidad presupuestal; para ello "LAS PARTES" acordarán los criterios y mecanismos para su otorgamiento, los cuales se harán públicos, tomando como base las notas buenas en un determinado periodo y el logro de objetivos en materia de calidad y productividad.

Cláusula 106  
Trabajador del mes

Será considerado como trabajador del mes aquél que durante este periodo obtenga la mayor calificación en la evaluación, de conformidad con la normatividad establecida. El reconocimiento mensual para el trabajador del mes, será la cantidad fija de \$1,260.00 (Un Mil Doscientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.), los cuales se cubrirán en vales de despensa. Ninguna de las gratificaciones indicadas elimina a la otra y pueden otorgarse varias, cuando sea el caso.





CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente CONTRATO, es por tiempo indeterminado. Será revisado como lo señala la LEY, cada dos años en su clausulado, entrando en vigor a las trece horas del día treinta de marzo del año dos mil veintidós y venciendo a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día treinta de marzo de dos mil veinticuatro.

Por lo que hace a su aspecto salarial, se revisará anualmente y entrará en vigor, a las trece horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós y venciendo a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés.

SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan que de las plazas sindicalizadas pie de rama de base que se generen, los aspirantes serán propuestos en un 50% por "LA PROCURADURÍA" y el otro 50% por "EL SINDICATO". Asimismo, "LA PROCURADURÍA" proporcionará a "EL SINDICATO" a partir de la firma del presente CONTRATO, dentro de los primeros cinco días de cada mes una plantilla del personal sindicalizado con la siguiente información, nombre del trabajador, pagaduría, área de adscripción, puesto, que indique si es titular o provisional, nivel, y fecha de ingreso a "LA PROCURADURÍA".

TERCERA: Aquellos trabajadores que hayan ocupado una plaza de pie de rama con carácter de interino de base y cuyo NOMBRAMIENTO termine en razón de que el titular de la misma se reintegre a ella, serán considerados para nuevas contrataciones.

CUARTA: "LA PROCURADURÍA" y "EL SINDICATO" convienen que el TABULADOR vigente de salarios de los trabajadores, es parte integral de este CONTRATO, el cual deberá actualizarse de conformidad con lo que determine el Gobierno Federal (Se anexa TABULADOR en una hoja útil escrita por sólo una de sus caras) y se entregará copia anual a "EL SINDICATO".

QUINTA: "LAS PARTES" se comprometen a actualizar los CRITERIOS, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente CONTRATO.

SÉXTA: Posterior al término establecido en la Cláusula transitoria anterior, dentro de los 15 días hábiles siguientes, "LAS PARTES" se comprometen a actualizar el REGLAMENTO DE ESCALAFÓN.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" se comprometen a la elaboración del REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD, en un término no mayor de 90 días posteriores a la firma del presente CONTRATO.

OCTAVA: Una vez depositado y aprobado el CONTRATO ante la autoridad federal laboral correspondiente; "LA PROCURADURÍA", en un plazo no mayor a treinta



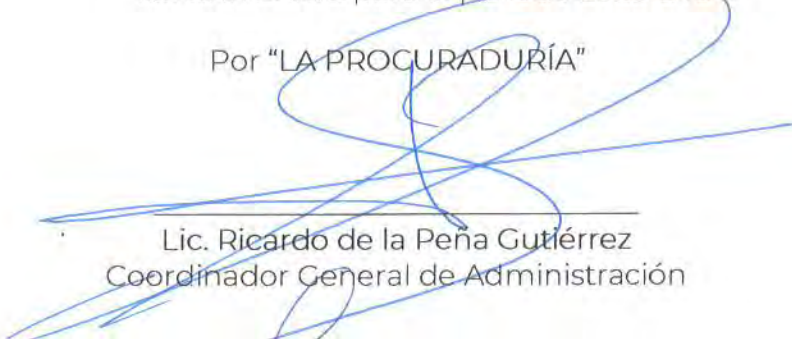
días hábiles, entregará un ejemplar del referido Contrato, a cada uno de los trabajadores de la Procuraduría.

En tanto no se haga entrega de los ejemplares del Contrato Colectivo referido a cada uno de los trabajadores, como lo establece el párrafo que antecede, las/los ADMINISTRATIVOS, tienen la obligación de permitir y dar las facilidades necesarias a las/los trabajadores, para acceder y consultar electrónicamente el CONTRATO.


NOVENA: A partir del depósito del presente documento ante la autoridad laboral correspondiente, "LA PROCURADURÍA" y "EL SINDICATO" cuentan con una mesa de trabajo permanente para tratar casos de excepción o inéditos, así como para el análisis, discusión y acuerdo de los CRITERIOS y los Reglamentos. Las reuniones extraordinarias de la mesa permanente quedarán sujetas a la agenda de "LAS PARTES".

DÉCIMA: "LAS PARTES" acuerdan que en un plazo máximo de 40 días contados a partir de la firma del presente CONTRATO, se llevarán a cabo mesas de trabajo entre la Dirección General de Recursos Humanos, las/los ADMINISTRATIVOS de todas las unidades administrativas y "EL SINDICATO", para establecer de manera adecuada la correcta interpretación y aplicación, tanto del CONTRATO, así como los CRITERIOS para el periodo 2022-2024.

Por "LA PROCURADURÍA"


  
Lic. Ricardo de la Peña Gutiérrez  
Coordinador General de Administración

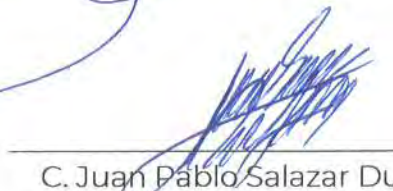
Por "EL SINDICATO"

  
C. Mauricio Orozco Hernández  
Secretario General

  
Mtro. David Antonio González Gutiérrez  
Director General de Recursos Humanos

  
C. Joel Villagómez Báez  
Secretario de Trabajo y Conflictos

  
Lic. Miguel Ángel Armenta Galván  
Director General de lo Contencioso  
y de Recursos

  
C. Juan Pablo Salazar Durán  
Secretario de Organización





**PROFECO**

Procuraduría Federal del Consumidor  
 Coordinación General de Administración  
 Dirección General de Recursos Humanos

Tabulador Trabajadores de Base

Anexo del Contrato Colectivo de Trabajo 2022-2024

Zona Económica	Nivel	Código de Puesto	Denominación	Sueldo Base	Compensación Garantizada
2	8	CO183	Redactor	9,295.70	975.27
2	9	CO184	Operador de Computador	9,295.70	975.27
2	9	BS15705	Analista de Recursos y Administración	9,295.70	975.27
2	9	PO5711	Analista de Administración Regional	9,295.70	975.27
2	9	PO5713	Analista y Evaluador de Programas	9,295.70	975.27
2	9	PO5717	Encuestador Prácticas de Consumo	9,295.70	975.27
2	9	PO5718	Informador Servicios al Consumidor	9,295.70	975.27
3	9	PO5711	Analista de Administración Regional	10,043.29	998.21
2	9	SO1113	Auxiliar de Mantenimiento y Servicios	9,295.70	975.27
2	9	SO1114	Asistente de Producción	9,295.70	975.27
2	9	SO1115	Auxiliar de Archivo	9,295.70	975.27
2	9	SO1116	Técnico en Mantenimiento y Servicios	9,295.70	975.27
2	9	SO1479	Notificador y Verificador	9,295.70	975.27
2	9	SO2821	Auxiliar de Cocina	9,295.70	975.27
2	9	SO2822	Cocinera	9,295.70	975.27
2	9	SO2823	Mesero	9,295.70	975.27
2	9	SO3713	Chofer de Servicios	9,295.70	975.27
2	9	SO3704	Chofer de Apoyo a Delegaciones	9,295.70	975.27
2	9	SO5021	Auxiliar de Imprenta y Fotocopiado	9,295.70	975.27
2	9	SO5022	Operador de Imprenta	9,295.70	975.27
3	9	SO1113	Auxiliar de Mantenimiento y Servicios	10,043.29	998.21
3	9	SO1479	Notificador y Verificador	10,043.29	998.21
3	9	SO3704	Chofer de Apoyo a Delegaciones	10,043.29	998.21
2	9	TO6025	Capturista	9,295.70	975.27
2	9	TO6021	Auxiliar de Diseño	9,295.70	975.27
2	9	T22058	Operador de Equipo de Audio y Video	9,295.70	975.27
3	9	TO6005	Capturista	10,043.29	998.21
2	9	A01108	Auxiliar de Servicios de Oficina	9,295.70	975.27
2	9	A02825	Promotor y Capacitador de Consumidores	9,295.70	975.27
2	9	A02826	Agente de Información	9,295.70	975.27
2	9	A02832	Recepcionista	9,295.70	975.27
2	9	A03001	Mecanógrafa	9,295.70	975.27
2	9	A03147	Secretaría de Apoyo	9,295.70	975.27
3	9	A02825	Promotor y Capacitador de Consumidores	10,043.29	998.21
3	9	A02832	Recepcionista	10,043.29	998.21
3	9	A03021	Mecanógrafa	10,043.29	998.21
2	10	CO1834	Técnico en Diseño de Publicaciones	9,525.11	1,024.50
2	10	PO1820	Analista Jurídico	9,525.11	1,024.50
2	10	PO5707	Analista Prácticas Comerciales Regionales	9,525.11	1,024.50
3	10	PO5707	Analista Prácticas Comerciales Regionales	10,255.52	958.88
2	10	SO1117	Coordinador de Mantenimiento y Servicios	9,525.11	1,024.50
2	10	TO6006	Analista de Sistemas Informáticos	9,525.11	1,024.50
2	11	CO1814	Revisor de Redacción	9,702.17	1,096.88
2	11	PO5719	Orientador al Consumidor	9,702.17	1,096.88
2	11	A01111	Dictaminador de Recursos y Administración	9,702.17	1,096.88
2	12	PO5708	Analista de Prácticas Comerciales	10,082.94	920.27
2	12	PO5710	Analista de Medios de Difusión	10,082.94	920.27
2	12	PO5722	Técnico Promotor y Capacitador de Consumo	10,082.94	920.27
2	12	TO5011	Bibliotecario	10,082.94	920.27
2	12	T22060	Guionista	10,082.94	920.27
2	13	CO1812	Comunicador Técnico	10,230.75	1,024.66
2	13	PO5714	Coord. de Administración de Recursos	10,230.75	1,024.66
2	13	PO5716	Coordinador de Analista de Programas	10,230.75	1,024.66
2	13	TO6007	Programador	10,230.75	1,024.66
2	13	T22059	Camarógrafo	10,230.75	1,024.66
2	13	A02827	Conductor de Programas	10,230.75	1,024.66
2	14	CO1835	Coordinador de Publicaciones	10,382.62	1,021.19
2	14	PO5715	Coordinador de Análisis de Mercado	10,382.62	1,021.19
2	14	PO5720	Promotor de Educación para el Consumo	10,382.62	1,021.19
2	14	PO5721	Supervisor de Promotor y Capacitador de Consumo	10,382.62	1,021.19
2	14	A01110	Coordinador de Sistemas Administrativos	10,382.62	1,021.19
2	15	TO8023	Diseñador Gráfico	10,938.20	983.04

SECRETARÍA AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*